



COLEGIO SAGRADO CORAZÓN
DESDE 1944

REGLAMENTO INTERNO
2020



INDICE

PREÁMBULO	5
TÍTULO PRIMERO Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa	6
Párrafo I De los alumnos y alumnas.....	6
Párrafo II De los padres, madres y apoderados	7
Párrafo III De los Profesionales de la Educación.....	8
Párrafo IV De los asistentes de la educación	10
Párrafo V Del equipo Docente Directivo	11
Párrafo VI De la Entidad Sostenedora	12
TÍTULO SEGUNDO Funcionamiento general del Establecimiento.....	13
TÍTULO TERCERO Proceso de Admisión	15
TÍTULO CUARTO	16
Parrafo I Uso de Uniforme Escolar en Educación Básica.....	16
Parrafo II Educación Parvularia.....	17
Parrafo III De la Ropa de Cambio y Pañales en Educación Parvularia.....	17
TÍTULO QUINTO Seguridad y Resguardo de Derechos	19
Párrafo I Plan Integral de Seguridad Escolar	19
Párrafo II Estrategias de prevención de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.....	19
Párrafo III Protocolo de actuación del establecimiento frente a la sospecha y detección de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.....	20
Párrafo IV Estrategias de prevención de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes	23
Párrafo V Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.....	24
Párrafo VI Estrategias de prevención de situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento.....	28
Párrafo VI Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento.....	28
Párrafo V Protocolo de accidentes escolares.....	32
Párrafo VI Medidas orientadas a garantizar la higiene en el establecimiento educacional	35



TÍTULO SEXTO Gestión Pedagógica y Protección a la Maternidad y Paternidad	36
Párrafo I Regulaciones Técnico Pedagógicas	36
Párrafo II De la estructuración de los niveles educativos y la trayectoria de los párvulos	38
Párrafo III Evaluación y Promoción	40
Párrafo IV Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas	40
Párrafo V De las Regulaciones Académicas y Administrativas que implementara el Colegio en apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas	41
Párrafo VI Del trabajo y colaboración entre el Colegio y los Padres, Madres y Apoderados de estudiantes padres, madres y embarazadas	42
Párrafo VII Salidas pedagógicas y giras de estudio	43
TÍTULO SEXTO De las normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos	45
Párrafo I De la descripción precisa de las conductas esperadas por cada uno de los integrantes de la comunidad educativa	45
Párrafo II De las acciones u omisiones que serán consideradas faltas y de su graduación de acuerdo a su menor o mayor gravedad	46
Párrafo III Descripción de las medidas disciplinarias que se aplicaran a las faltas establecidas	49
Párrafo IV De los procedimientos que se realicen a fin de determinar la existencia de faltas, la aplicación de las mencionadas medidas y las instancias de revisión correspondientes	51
Párrafo V Acciones que serán consideradas cumplimientos destacados y los reconocimientos que dichas conductas ameritarán	53
TÍTULO OCTAVO Convivencia Escolar	55
Párrafo I Composición y Funcionamiento del Consejo Escolar	55
Párrafo II Del Encargado de Convivencia Escolar	56
Párrafo III Plan de Gestión de Convivencia Escolar	56
Párrafo IV Descripción de los hechos que constituyen faltas a la buena convivencia escolar, medidas disciplinarias y procedimientos.	57
Párrafo V Restricción a la aplicación de medidas disciplinarias en Educación Parvularia	57
Párrafo VI Procedimiento de gestión colaborativa de conflictos.	58
Párrafo VII Estrategias de prevención frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa	59
Párrafo VIII Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros pares de la comunidad educativa	61
Párrafo IX Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia que involucre adultos y niños, niñas o jóvenes.	62
Párrafo X Regulaciones relativas a la existencia de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre estas y los establecimientos	63



TÍTULO NOVENO Aprobación, Actualización y Modificación del Reglamento Interno	65
Párrafo I De la Aprobación	65
Párrafo II De la actualización	65
Párrafo III De la difusión	66
TÍTULO DECIMO Entrada en Vigencia	67



PREÁMBULO

El Colegio Sagrado Corazón presenta su Normativa Interna Institucional como fruto de la discusión, debate y decisión emanada de su Comunidad Educativa, con el objetivo de regular las relaciones entre todos aquellos que, para efectos legales, la componen. Buscando con tal objetivo, resguardar, promover y garantizar los derechos y libertades fundamentales tanto de los Estudiantes, Padres, Madres y Apoderados, Profesionales de la Educación, Asistentes de la Educación, Equipos Docentes Directivos, como los del Representante Legal y su Equipo de Gestión.

El presente cuerpo normativo está construido sobre los cimientos del Proyecto Educativo Institucional del Colegio Sagrado Corazón y articulado en relación a los principios institucionales que allí se plasman como así también, en los principios que inspiran el actual Sistema Educativo Chileno y, en general, en todos aquellos que consagra el Ordenamiento Jurídico en atención a los derechos que emanan de la Naturaleza Humana o que le son inherentes a ella. Fijando así, una hoja de ruta para su buen funcionamiento, poniendo énfasis en la labor que cada miembro de la Comunidad realiza respetando sus derechos, pero a la vez, exigiendo sus deberes en el marco de los procesos de mejora educativa que tienen lugar en el establecimiento.

Estudiante.



TÍTULO PRIMERO

Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa

Párrafo I

De los alumnos y alumnas

Artículo 1. - Los Estudiantes del Colegio Sagrado Corazón serán titulares de los siguientes derechos, además de todos aquellos que les reconoce la Constitución Política de la Republica, los Tratados Internacionales en materia de Infancia y Derechos Humanos, las Leyes y Decretos de la Nación:

El Colegio Sagrado Corazón, promueve entre los Estudiantes que forman parte de su Comunidad Educativa, un trato basado en el respeto, la inclusión, la participación democrática, la resolución pacífica de los conflictos, la vida saludable y el cuidado entorno natural. Todo, con el objetivo de guiarlos en el ejercicio de su derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y pleno desarrollo integral en las distintas etapas de su vida. Entre otros derechos, destacamos y valoramos especialmente aquellos que se detallan a continuación.

- a) A recibir una educación gratuita y de calidad.
- b) A recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- c) A no ser discriminados arbitrariamente.
- d) A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- e) A expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral. No pudiendo ser, en ningún caso, objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- f) Tienen derecho, además, a que se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
- g) De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas;
- h) A ser evaluados, calificados y promovidos bajo un sistema reglamentario justo, objetivo y transparente.
- i) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre pares.
- j) A repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.
- k) El embarazo, la maternidad y la paternidad, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en el establecimiento.
- l) Pedir entrevistas con su Profesor Jefe de Curso y/o de asignatura cuando lo necesite. Dicha entrevista debe ser registrada en la hoja de vida del estudiante.
- m) A rendir solo una prueba sumativa coeficiente dos por día en el periodo destinado al efecto.
- n) A conocer, en un plazo máximo de dos semanas el resultado de las evaluaciones.
- o) A conocer el texto de las observaciones que han sido impetrados en su hoja de vida.
- p) A que se le reconozca su buen comportamiento y su dedicación al estudio.
- q) A ser evaluados de manera diferenciada cuando se pertenezca al Programa de Integración Escolar.
- r) A recibir alimentación otorgada por la Junta Nacional de Auxilio y Becas (Junaeb), de acuerdo a la prioridad de cada alumno.



- s) A ser respetado y no denostado en todas las instancias de participación.
- t) A recibir ayuda de parte del Colegio o de las instituciones de infancia que puedan ir en auxilio de alguna necesidad.

Artículo 2. - En la misma orientación, deberán cumplir los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa;
- b) Asistir a clases.
- c) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.
- d) Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.
- e) Los alumnos y alumnas deben tener siempre una conducta y lenguaje acorde a su dignidad de estudiante, manteniendo buen trato con sus profesores, asistentes de la educación, manipuladoras, sus compañeros, evitando juegos bruscos o groseros.
- f) Buen comportamiento en la sala de clases, en el comedor, en el patio y en todas las actividades que desarrolle la Comunidad Educativa.
- g) Los niños y niñas deben cuidar todo lo que está a su disposición para su formación y desarrollo educativo (infraestructura, mobiliario, material didáctico, informático y tecnológico).
- h) Los niños y las niñas a los cuales se les otorga alimentación de la JUNAEB, deben recibir y consumir dichos alimentos en el comedor, teniendo una conducta acorde al lugar donde se encuentren.

Párrafo II

De los padres, madres y apoderados

Artículo 3. – Las madres, padres y familias tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

Los padres, madres y apoderados del Colegio Sagrado Corazón gozarán de los siguientes derechos dentro de la Comunidad Educativa, además de todos los derechos subjetivos orientados a la educación de los hijos contenidos en el Ordenamiento Jurídico Chileno:

- a) A ser informados por los directivos y docentes a cargo de la enseñanza de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos.
- b) A ser informados del funcionamiento del establecimiento.
- c) A ser escuchados
- d) A participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional en conformidad a la normativa interna del establecimiento.
- e) El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias personales, a través del Centro de Padres y Apoderados.



Artículo 4. - En el mismo orden, deberán cumplir las siguientes obligaciones dentro de la Comunidad Educativa.

- a) Educar a sus hijos sobre la base de que los principios de la sana convivencia y buenos hábitos comienzan en casa.
- b) Informarse sobre el proyecto educativo.
- c) Informarse sobre normas de funcionamiento del establecimiento.
- d) Apoyar proceso educativo de sus hijos.
- e) Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
- f) Respetar su normativa interna.
- g) Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.

Párrafo III

De los Profesionales de la Educación

Artículo 5. - Los profesionales de la educación tendrán los siguientes derechos dentro de la Comunidad Educativa, además de todos los derechos que como profesionales y trabajadores le asisten en el ejercicio de su labor docente.

- a) A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) A que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa, especialmente de sus supervisores directos y empleador.
- c) A proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso de los procesos de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 6. - En el mismo orden, se deberán apegar al fiel cumplimiento de su labor sujetándose a las siguientes obligaciones, además de las que el contrato de trabajo y el reglamento interno de orden higiene y seguridad le imponen.

En general.

- a) Los profesores que trabajan en el Colegio Sagrado Corazón, comprometidos con la labor que desempeñan, deberán conocer en profundidad el Proyecto Educativo Institucional y ser portavoces y difusores, frente al resto de la Comunidad Educativa.
- b) El profesor guiará en las percepciones del mundo que va adquiriendo el estudiante, en la formación de hábitos, en la organización valórica y en la aceptación de su singular manera de ser.
- c) El educador quiéralo o no, incide en el educando, desde la formación de hábitos de responsabilidad, puntualidad y/o de presentación personal.
- d) Si al alumno se le pide destacar por sus actitudes positivas, no puede ser menor la exigencia para el profesor, quien ha de ser referente y modelo, partiendo por la mesura de su presentación personal, hasta llegar a la prudencia y respeto en el trato con todos aquellos que trabajan con él en la común tarea de educar. El alumno, permanente observador del profesor, está pendiente de todas y cada una de sus actitudes.
- e) El educador cristiano no hace alusión a los defectos de los demás en forma pública. Denuncia



lo que le parece injusto, nunca deja de

Destacar las cualidades positivas de otros; si alguno falla se lo hace notar en privado y está dispuesto a aceptar la crítica constructiva con humildad. Además, entiende que el fin de la educación está centrado en el crecimiento de la persona y que el orden, la armonía, la buena disposición, son procedimientos o medios para lograr ese fin.

- f) El profesor debe comprometerse con los acuerdos emanados de instancias como el Concejo de Profesores, la Coordinación Pedagógica, Dirección y el Concejo Directivo.

En particular:

- a) Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- b) Orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda.
- c) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- d) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares, los planes y programas de estudio.
- e) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Educar a los estudiantes y enseñar su especialidad, apoyarlo en todo lo que requiera para cumplir las metas académicas y en la medida de lo posible a motivarlo con sus metas personales.
- g) Planificar, desarrollar, evaluar y mejorar sistemáticamente las actividades docentes de su especialidad.
- h) Fomentar e internalizar en el alumno hábitos, valores y actitudes, así como desarrollar la disciplina de los alumnos a través del ejemplo personal y de la implementación de la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- i) Asumir la jefatura de curso que se le asigne.
- j) Tomar y entregar los cursos en sus respectivos horarios con puntualidad.
- k) Mantener al día el libro de clases, con las notas correspondientes, el registro de asistencia y preocupándose de firmar sus respectivas horas.
- l) Citar a los apoderados en horas de atención de apoderados, por ningún motivo en horas de clases.
- m) Administrar la disciplina de los alumnos estando en clases, no permitiendo conductas inapropiadas, favoreciendo las que sean colaborativas del proceso de aprendizaje (consignar anotaciones positivas) aplicando en estricto rigor la presente reglamentación.
- n) Respetar y seguir procedimientos de seguridad en relación a prevenir los accidentes y siniestros que pudieran sufrir los estudiantes.
- o) Informar de todo aquello que atente contra la convivencia escolar, no esté de acuerdo con la declaración de principios del Colegio, obstaculice el desarrollo académico o signifique un riesgo potencial para la seguridad física o psicológica de la comunidad educativa.
- p) Responsabilizarse de las actividades que realicen los alumnos durante las horas de clases a su cargo, ya sean estas dentro o fuera del colegio.
- q) Asistir al Concejo de Profesores.
- r) Presentarse a lo menos 10 minutos antes de la hora citada a reunión de apoderados.
- s) Usar, en el libro de clases, lápiz de pasta azul. Las notas las deberá colocar con lápiz pasta azul o rojo según corresponda. No deberá hacer borrones, ni menos usar lápiz grafito. Del mismo modo, no deberá mantener papeles sueltos en su interior. El libro de clases es un documento oficial, por lo tanto, debe estar siempre al día y en óptimas condiciones.
- t) Cumplir con las fechas de entrega de documentos solicitados por los Directivos del Colegio y con las evaluaciones revisadas para sus estudiantes.



- u) Mantener una relación de respeto con los alumnos, apoderados y funcionarios del establecimiento.
- v) Mantenerse atento y dispuesto a supervisar, durante los períodos de recreo, horas de almuerzo, etc. el comportamiento de los alumnos, corrigiendo conductas, formando hábitos de aseo y limpieza.

Párrafo IV

De los asistentes de la educación

Artículo 7. - Los Asistentes de la Educación tendrán los siguientes derechos dentro de la comunidad educativa, además de todos aquellos que como trabajadores y personas le asisten:

- a) A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) A que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- c) A recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la Comunidad Educativa.
- d) A participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Artículo 8. - En el mismo orden deberán apegarse a las siguientes obligaciones además de las que el contrato de trabajo y el reglamento interno de orden higiene y seguridad le imponen.

- a) Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- b) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Mantener una relación de respeto con los alumnos, apoderados y funcionarios del establecimiento.
- d) Mantenerse atento y dispuesto a supervisar, durante los periodos de recreo, horas de almuerzo, etc. el comportamiento de los alumnos, corrigiendo conductas, formando hábitos de aseo y limpieza.
- e) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y libre de discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Fomentar e internalizar en el alumnado hábitos, valores y actitudes, así como desarrollar la disciplina de los alumnos a través del ejemplo personal y de la implementación de la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- g) Respetar y seguir procedimientos de seguridad en relación a prevenir o accidentes que pudieran sufrir los estudiantes.
- h) Informar de todo aquello que atente contra la convivencia escolar, no esté de acuerdo con la declaración de principios del Colegio, obstaculice el desarrollo académico o signifique un riesgo potencial para la seguridad física o psicológica de la comunidad escolar.



Párrafo V

Del equipo Docente Directivo

Artículo 9. - El Equipo Docente Directivo se compondrá de la persona a quien se le haya encargado la Dirección del Establecimiento y la encargada de la Unidad Técnica Pedagógica y gozarán de los siguientes derechos y deberes.

- a) Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen derecho a conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen.
- b) Son deberes de los equipos docentes directivos liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos; desarrollarse profesionalmente; promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.
- c) Para el mejor cumplimiento de estos objetivos los miembros de estos equipos de los establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado deberán realizar supervisión pedagógica en el aula.
- d) Dirigir el establecimiento de acuerdo a los principios de la administración educacional, la Misión y Visión del Colegio.
- e) Promover las innovaciones necesarias para procurar la excelencia académica y el cumplimiento de las metas del Colegio.
- f) Determinar los objetivos propios del establecimiento de acuerdo con las instrucciones emanadas del Representante Legal del Colegio o su apoderado, en concordancia con los requerimientos de la comunidad escolar y de la comunidad local.
- g) Coordinar y supervisar las tareas y responsabilidades del personal a su cargo; docentes directivos, docentes y asistentes de la educación.
- h) Garantizar la adecuada evaluación del personal, desvincular a aquellos cuyo desempeño no sea satisfactorio y retener aquellos funcionarios cuyas competencias agregan valor al Colegio.
- i) Impartir instrucciones para establecer una adecuada organización, funcionamiento y de evaluación del currículum del establecimiento, procurando una eficiente distribución de los recursos asignados.
- j) Presidir el Concejo Escolar y los diversos concejos técnicos y/o administrativos y delegar funciones cuando lo estime conveniente.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad dentro del local escolar.
- l) Cumplir las normas e instrucciones emanadas de las autoridades educacionales y administrativas competentes.
- m) Informar al Representante Legal del Colegio o de su Entidad Sostenedora, respecto de las necesidades surgidas en el establecimiento escolar.
- n) Autorizar, en casos justificados, permisos o ausencias del personal a su cargo con goce de sueldo.
- o) Vincular al establecimiento educacional con los organismos de la comunidad.
- p) Presentar el Informe de Gestión Anual al Directorio y Comunidad Escolar.
- q) Crear permanentemente canales de comunicación que mejoren el flujo de información dentro de la organización.



- r) Intervenir como mediador frente a conflictos internos tratando de garantizar resolución de los mismos de manera justa.
- s) Administrar de manera racional y eficiente los recursos económicos y humanos del Colegio.
- t) Representar al Colegio en instancias internas y externas dando testimonio positivo del ideario del Proyecto Educativo.
- u) Generar las condiciones para el trabajo en equipo, la capacitación y el desarrollo humano del mismo.
- v) Crear una cultura orientada al mejoramiento continuo de la calidad educativa.
- w) Garantizar que todo el personal del Colegio conozca el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno vigente.

Párrafo VI

De la Entidad Sostenedora

Artículo 10. - La Entidad sostenedora tendrá los siguientes derechos dentro de la comunidad educativa del Establecimiento.

- a) A establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la Comunidad Educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la Constitución y las Leyes.
- b) A establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 11. - En la misma medida deberá cumplir sus obligaciones de acuerdo a la normativa educacional vigente, respetando principalmente los principios de probidad y transparencia.

- a) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan.
- b) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- c) Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia.
- d) Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.



TÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento general del Establecimiento

Artículo 12. - El Colegio Sagrado Corazón, desde sus inicios es un establecimiento de enseñanza primaria que imparte educación Pre básica en los niveles de transición 1 y 2 (Pre Kínder y Kínder respectivamente) y Básica en los niveles de 1° Básico a 8° Básico.

Artículo 13. - La jornada escolar del establecimiento es jornada escolar completa desde el año 1997, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 090 del 04 de marzo de 1997

Artículo 14. - Los horarios de clases serán establecidos de acuerdo a las necesidades de los alumnos y alumnas considerando el cambio de horario nacional. Será horario ordinario de entrada a clases las 08.15 horas y el de salida las 15.30 horas.

Artículo 15. - La suspensión de actividades no tendrá lugar sin autorización de la Autoridad Educacional pertinente. Solo se suspenderán actividades curriculares con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, entendidas estas como aquellos motivos derivados de las inclemencias del clima o los actos de autoridad destinados a suspender, retrasar o modificar las actividades del establecimiento en particular o de la comuna, región o país en general.

Artículo 16. - Los recreos son aquellos lapsos de tiempo destinados a la recreación, distracción y esparcimiento de los alumnos que median entre una clase y otra. La duración de los mismo dependerá de las necesidades de los destinatarios. La duración ordinaria de estos será de 15 minutos.

Artículo 17. - Se entenderá por hora de colación, aquel lapso de tiempo destinado a consumir el almuerzo que el establecimiento pone a disposición de los estudiantes a través de la Junta Nacional de Auxilio y Becas o aquel que por motivos fundados envíe el apoderado a fin de cubrir esta necesidad, este lapso tendrá una duración de acuerdo a las necesidades de los alumnos. La duración ordinaria será de 45 minutos.

Artículo 18. - El servicio de transporte escolar es un beneficio que imparte el Colegio con el objetivo de aumentar la tasa de asistencia de los estudiantes y será completamente gratuito para todos y cada uno de nuestros alumnos. Lo anterior, considerando con especial importancia y preferencia, la situación de aquellos estudiantes que vivan en los lugares de mas difícil acceso y mas distantes del establecimiento.

Será obligación de los alumnos mantener el cuidado y aseo de los vehículos destinados al efecto, eximido de toda responsabilidad al colegio por los destrozos que el alumno, con ocasión del transporte escolar, cometa en el móvil. Dicha responsabilidad recaerá exclusivamente en los padres, madres y apoderados del autor de los destrozos.

Artículo 19. - Debido a la centralización de funciones tanto pedagógicas como administrativas, el Colegio Sagrado Corazón presenta la siguiente orgánica de funcionamiento.



Representante legal
Directora
Jefe Unidad Técnica Pedagógica / Secretaría
Docentes / Asistentes

Artículo 20. - La comunicación entre el establecimiento y los padres y apoderados será formalmente a través de comunicaciones escritas enviadas al domicilio en la respectiva libreta de comunicaciones que transportará diaria y obligatoriamente el alumno o mediante oficios formales dirigidos a todos los apoderados del establecimiento cuando las circunstancias lo ameriten.

Como medio de comunicación oficial masivo se dispondrá de una página web cuya dirección será www.cscchicolco.cl, en la cual se pondrá a disposición de la comunidad educativa la lista oficial de útiles de cada curso, las prendas que componen el uniforme escolar y el plan lector correspondiente a cada año, además de las fechas de reuniones y toda aquella información que se requiera. En el mismo sentido, esta página contendrá la totalidad de nuestra normativa interna institucional, como así también los diversos protocolos y planes de gestión que se ejecutaran durante el año.

Reconociendo la efectividad de las redes sociales, el establecimiento pone a disposición una página de Facebook denominada "Colegio Sagrado Corazón Chicolco" con el ánimo de estar más cerca y poder atender de mejor manera los requerimientos de nuestros apoderados y de la comunidad educativa en general.

Artículo 21. - El Establecimiento pondrá a disposición de la comunidad educativa una plataforma web de solicitud de certificados para facilitar la tramitación y obtención de los mismos por parte de los interesados. Plataforma que estará disponible en todo momento en el sitio web www.cscchicolco.cl.

Los certificados deberán ser retirados en la secretaria del establecimiento luego de 24 horas contadas desde el momento de la solicitud.

Artículo 21. - Será obligación del establecimiento disponer personal de servicio que reciba a los apoderados que visiten el establecimiento en horas lectivas, evitando de esta manera la interrupción de la clase con motivo de ingreso o retiro de los alumnos y/o entrega de materiales correspondientes a la clase. En el mismo sentido, la citación del apoderado a entrevista deberá ser previamente coordinada con el personal de servicio a fin de evitar dilaciones para la cita.



TÍTULO TERCERO

Proceso de Admisión

Artículo 22. - El Proceso de Admisión del Colegio Sagrado Corazón se registrará única y exclusivamente por el Sistema de Admisión Escolar (SAE) del Ministerio de Educación.

El Sistema de Admisión Escolar, es uno de los pilares de la Ley de Inclusión, y busca terminar con la selección y la discriminación arbitraria en los procesos de admisión de todos los establecimientos que reciben subvención del Estado.

Artículo 23. - El periodo de postulación al Colegio Sagrado Corazón será el programado por el Ministerio de Educación. El que será publicado en la Página Web www.sistemadeadmisionescolar.cl y promovido oportunamente a través del sitio web institucional www.cscchicolco.cl.

Artículo 24. - La forma de postulación será a través de internet en el periodo destinado al efecto.

Artículo 25. - El colegio facilitará los medios para toda persona que desee llevar adelante la postulación en el sistema referido poniendo a su disposición recursos informáticos y profesionales de la institución.

Artículo 25 bis.- La matrícula deberá efectuarse personalmente en oficinas del establecimiento haciendo entrega de toda la documentación necesaria para materializar la matrícula y en el acto, acompañar todos aquellos documentos anexos que requieran los alumnos pertenecientes al Programa de Integración Escolar si fuera el caso.



TÍTULO CUARTO

Parrafo I

Uso de Uniforme Escolar en Educación Básica

Artículo 26. - Cuando el alumno viste con su uniforme, es depositario del prestigio de su Escuela y de su familia. El uso de dicho uniforme es obligatorio, por tanto, se debe llevar dignamente y en forma intachable. Por lo tanto, todo alumno deberá presentarse al establecimiento con el uniforme oficial del colegio, teniendo especial cuidado en su limpieza, lo cual contribuye a la salud personal y social. A las clases de Educación Física, deberá presentarse con el buzo deportivo institucional.

Artículo 27. - Uniforme formal: Es aquella tenida formal del establecimiento que se deberá llevar en las **ocasiones seleccionadas** por la dirección del establecimiento y puestas en conocimiento con la debida antelación.

En el caso de las damas, el uniforme formal estará compuesto por: Zapatos negros, calcetas o medias gris, falda escocesa roja/gris, blusa blanca, corbata y chaleca gris del establecimiento.

Para los varones, el uniforme escolar formal constara de zapatos negros, pantalón de tela gris, camisa blanca, corbata y chaleco gris del establecimiento.

Artículo 28. - Uniforme casual: Se entenderá por uniforme casual el utilizado en la cotidianidad del colegio y estará compuesto por.

En el caso de las damas será, zapatos negros, calcetas o medias gris, falda escocesa roja/gris, polera y chaleca institucional.

En el caso de los varones será, zapatos negros, pantalón de tela gris polera y chaleco institucional.

El presente estilo de uniforme sera con el que habitualmente deberan presentarse los estudiantes a sus clases regulares, como asi tambien a las actividades extraprogramaticas siempre que no sea necesario el uso obligatorio del uniforme descrito en el artículo precedente.

Artículo 29. - Uniforme deportivo: El uniforme deportivo estará compuesto por zapatillas deportivas, buzo y polera institucional

En temporada invernal los alumnos que lo requieran podrán asistir con parka gris, sea institucional o no.

Artículo 30. - Los padres y apoderados tendrán la libertad de adquirir el uniforme o buzo escolar donde estimen conveniente. En el caso del buzo escolar, el establecimiento entregara a los alumnos nuevos y por tan solo una vez, una tenida de buzo deportiva completa.



Artículo 31. - De acuerdo a los lineamientos del Colegio Sagrado Corazón, en ningún caso el uso de uniforme escolar afectara el derecho a la educación de los y las estudiantes, esto, debido a que el establecimiento pone el énfasis en la asistencia a clases y la continuidad en el conocimiento de los contenidos curriculares.

Artículo 32. - Tomando como norte el artículo anterior, ningún estudiante podrá ser sancionado con la prohibición del ingreso al establecimiento, suspensión o la exclusión de las actividades educativas como extracurriculares del Establecimiento por el no uso del uniforme escolar.

Artículo 33. - Quedaran eximidos del uso de uniforme escolar aquellos estudiantes que así lo soliciten a la Directora del Establecimiento y establezcan un compromiso temporal de presentarse en un futuro cercano debidamente uniformado.

Parrafo II

Educación Parvularia

Artículo 34.- El uniforme formal exigido para los párvulos de los niveles NT1 y NT2 se compondra para los niños por: Zapatos negros, pantalón de tela gris, camisa blanca, corbata institucional, chaleco gris institucional. Mientras que para las niñas, estará compuesto por: Zapatos negros, calcetas o medias gris, falda escocesa roja/gris, blusa blanca y corbata institucional.

Artículo 35.- El uniforme casual permitido por el establecimiento para los parvulos de NT1 y NT2 se compondrá para los niños por: Zapatos negros, pantalón de tela gris, polera blanca y chaleco gris, ambos institucionales. Mientras que para las niñas se compondrá por: Zapatos negros, calcetas o medias gris, falda escocesa roja/gris, polera blanca y chaleco gris, ambos institucionales.

Artículo 36.- El uniforme deportivo estará compuesto por zapatillas deportivas, buzo y polera institucional.

En temporada invernal los párvulos que lo requieran podrán asistir con parka gris, sea institucional o no.

Artículo 37.- El uso del delantal o cotona, será a criterio de los apoderados. Teniendo en cuenta que existen variadas experiencias de aprendizajes que pueden dañar su uniforme. En caso de su uso, será delantal cuadro azul con blanco (niñas) y cotona café (niños).

Parrafo III

De la Ropa de Cambio y Pañales en Educación Parvularia

Artículo 38.- Para efectos de salvar situaciones relacionadas con control de esfinter o cualquier otra que afecte su vestimenta o ropajes, los estudiantes de educación parvularia deberan



mantener en el establecimiento al menos una muda. Esta última deberá ser reemplazada mensualmente por temas de limpieza.

Artículo 39.- En ningún caso las educadoras o asistentes procederán a efectuar la limpieza del niño/a o el cambio de sus vestimentas, teniendo que recurrir presencialmente al apoderado a efectuar la limpieza y cambio de ropa en un periodo no superior a 15 minutos.

Extraordinariamente, se les podrá autorizar mediante llamada telefónica y dejando respaldo por escrito a firmarse posteriormente por el apoderado (formulario anexo), para proceder a la limpieza y al cambio de ropa. En el proceder, tanto la educadora como las asistentes, jamás podrán estar solas y deberá dejar un registro de cada situación. (Bitácora de cambio de ropa).

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo anterior, aquellos apoderados que residan a grandes distancias del establecimiento podrán autorizar por escrito (Formulario anexo) en la primera reunión de apoderados.

Artículo 41.- Los apoderados tendrán el deber de actualizar los datos telefónicos en cada reunión de apoderados para tener contactos en caso de emergencia de cambio de ropa.

Artículo 42.- De no contar la presencia del apoderado y de no tener autorización, la encargada de nivel, deben acceder al cambio con presencia de otro adulto que lo supervise. (Anexo 2)

Artículo 43.- En caso que algún párvulo presente el uso del pañal por razones de madurez o alguna NEE, el apoderado tendrá el compromiso de asistir a realizar los cambios pertinentes de dicho pañal o en caso excepcional de no encontrarse dejar una autorización en donde ella autorice el cambio de este por la encargada de sala.



TÍTULO QUINTO

Seguridad y Resguardo de Derechos

Párrafo I

Plan Integral de Seguridad Escolar

Artículo 44: Con el ánimo de reforzar las condiciones de seguridad de la comunidad educativa, se deben establecer políticas de prevención de riesgos e incorporar protocolos de actuación ante diferentes emergencias que generen en la comunidad educativa una actitud de autorrotección, teniendo por sustento una responsabilidad colectiva frente a la seguridad y a su vez, proporcionar a las y los estudiantes de Chile un efectivo ambiente de seguridad mientras desarrollan sus etapas formativas, haciendo de los establecimientos Educativos modelos de protección y seguridad replicables tanto en el hogar como en el barrio

El Plan Integral de Seguridad Escolar (**PISE**) es un instrumento articulador de los variados programas de seguridad destinados a resguardar la seguridad de la comunidad educativa, aportando de manera sustantiva al desarrollo de una Cultura Nacional de la Prevención, mediante la generación de una conciencia colectiva de autoprotección. ,

Con el objetivo de contribuir al mejor entendimiento del Plan Integral de Seguridad Escolar, este se estructurará y desarrollará en el apéndice del presente reglamento interno y que para efectos de ubicación será incorporado como “**ANEXO N°1. PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR.**”

Párrafo II

Estrategias de prevención de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

Artículo 45.- La vulneración de derechos corresponde a cualquier transgresión, mediante acción u omisión, a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y en la legislación nacional vigente, esta vulneración puede ser o no constitutiva de delitos. Ejemplos de lo anterior son:

- a) Cuando no se atienden las necesidades básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, abrigo, etc.
- b) Cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro o riesgo.
- c) Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- d) Cuando existe abandono.
- e) Cuando exista descuido de los padres en las obligaciones escolares en lo relativo a lo curricular y asistencia al establecimiento.



Artículo 46.- Serán estrategias de prevención para las situaciones descritas previamente:

- a) Difusión por medios digitales, audiovisuales, escritos y volantes de las conductas que constituyen vulneración de derecho a los niños, niñas y adolescentes.
- b) Charlas en reunión general de padres y apoderados con especialistas en materia de derecho de infancia como psicólogos, trabajadores sociales, abogados, pediatras, etc.
- c) Concientización sobre las conductas que constituyen vulneración de derechos en instancias como el consejo de curso y reuniones de apoderados.
- d) Capacitaciones anuales a los funcionarios del establecimiento sobre la normativa relacionada a derechos de infancia y vulneración de derechos.
- e) Mantener a disposición el contacto de las redes de apoyo y de denuncia para toda la comunidad educativa que, con conocimiento de causa, decida denunciar la comisión de conductas que constituyan vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes.

Parrafo III

Protocolo de actuación del establecimiento frente a la sospecha y detección de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

Artículo 47.- Denuncia Directa. Frente a la **verificación de carácter irrefutable, grave y urgente de vulneración de derechos** en contra de un niño, niña o adolescente, será obligación del adulto, miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento, denunciar en la Dirección del Establecimiento dicha vulneración, de la cual se tomará una declaración escrita para posteriormente materializar la denuncia formal mediante oficio, en el Tribunal de Familia de la Comuna de Petorca con el objetivo de que el Ente Jurisdiccional tome las providencias urgentes para restablecer el imperio del derecho cuando se tenga un antecedente fundado de:

- a) Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
- b) Escasa higiene o aseo.
- c) Atrasos en el retiro del alumno del establecimiento.
- d) No presencia de personas adultas al momento de llegada del alumno a su hogar en transporte escolar del establecimiento.
- e) Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
- f) Ropa sucia o inadecuada para el clima.
- g) Permanencia en el hogar sin presencia de adultos.
- h) Toda expresión o conducta que indique descuido por parte de los padres, madres, apoderados o tutor de su obligación de cuidado, protección y apoyo al estudiante respecto de sus obligaciones como estudiante.

Artículo 47 bis.- Protocolo. El protocolo de actuación del establecimiento frente a la **sospecha y detección de situaciones de vulneración de derechos de carácter menos grave** hacia los niños, niñas o adolescentes, es el mecanismo que pone a disposición el Colegio Sagrado Corazón para retornar el imperio del derecho a aquellos niños, niñas y adolescentes que, por



diversas acciones u omisiones, han visto vulnerados los derechos que las leyes y en particular este reglamento interno les reconoce, frente a las siguientes sospechas:

- a) Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
- b) Descuido en la higiene o presentación personal.
- c) Retiro tardío o no retiro del niño, reiterado del niño, la niña o el adolescente del colegio.
- d) No presencia reiterada de personas al momento de llegada del alumno a su hogar en transporte escolar del establecimiento.
- e) Ingesta de productos tóxicos.
- f) Salida del hogar sin supervisión de un adulto.
- g) Apariencia de tristeza, angustia y agresividad.
- h) Autoagresiones.
- i) Falta o poca estimulación en su desarrollo integral.
- j) Toda expresión o conducta que haga sospechar el descuido por parte de los padres, madres, apoderados o tutor de su obligación de cuidado y protección.

Artículo 48.- El presente protocolo se compondrá de cuatro momentos.

1.- “Momento de Sospecha”, en el que se indagará y dilucidará por parte del Director en colaboración con el Profesor Jefe de Curso la existencia de presuntas vulneraciones de derechos denunciados por cualquier miembro de la comunidad educativa.

2.- “Momento de Decisión”, en este momento procesal se decidirá entre archivar provisionalmente el presente protocolo, si no se logra constatar la existencia de las presuntas vulneraciones o por el contrario continuar hacia el momento de activación y seguimiento.

3.- “Momento de Compromiso y Seguimiento”, es la instancia que da paso a una serie de etapas de colaboración entre padres, madres y apoderados y el colegio, que en concreto se orientan a subsanar la vulneración cometida en lo que este al alcance de las posibilidades del establecimiento.

4.- “Momento de Derivación”, última instancia del presente protocolo consistente en derivar la problemática a la institución competente para continuar con el camino hacia la restitución del derecho y cesar en la vulneración.

Artículo 49.- El Momento de Sospecha contemplará las siguientes etapas.

- a) **Denuncia.** Cualquier miembro de la comunidad educativa tendrá la obligación de denunciar la sospecha sobre una presunta vulneración de derechos en contra de un estudiante, dando aviso en la dirección del establecimiento, quien dejará registro documentado de las declaraciones y procederá a ordenar la entrevista contenida en la etapa siguiente, debiendo dejar registro de la orden emitida al psicólogo del establecimiento.
- b) **Entrevista al alumno.** Realizada por el Psicólogo del Establecimiento. Dicha entrevista se debe orientar a obtener información relativa a la sospecha, propia o informada por otro miembro de la comunidad educativa, sobre una posible vulneración de derechos. De esta



entrevista se deberá elevar acta donde consten las preguntas y declaraciones que surgieron en la ocasión además de la firma de los comparecientes.

- c) **Entrevista al Apoderado.** En el evento de que la sospecha sea cada vez mas sólida o se constate por medio de algún comportamiento o conducta la existencia de vulneraciones. El Director en compañía del Profesor Jefe de Curso deberá concertar una entrevista con el padre, madre o apoderado a fin de obtener información sobre la problemática. De esta entrevista se deberá elevar acta donde consten las preguntas y declaraciones que surgieron en la ocasión, además de la firma de los comparecientes.

Artículo 50.- Momento de Decisión. Concluidas las entrevistas previas, el director decidirá de acuerdo a los antecedentes contenidos en las actas de cada entrevista entre archivar provisionalmente (a la espera de que se genere una nueva sospecha y continuar adelante con el protocolo) cuando los antecedentes no sean suficientes o, por el contrario, continuar adelante con el protocolo activándolo y tomando medidas que se orienten a cumplir su objetivo.

Artículo 51.- El Momento de Compromiso y Seguimiento contemplará las siguientes etapas:

- a) **Comunicación.** El director en compañía del Profesor Jefe de Curso comunicaran personalmente al apoderado, o a quien lo represente, que como institución educativa han detectado una vulneración de derechos del niño, niña o adolescente y el detalle de su temática en conjunto con los fundamentos que sostienen la decisión de continuar adelante con la activación y seguimiento del protocolo. De esta etapa se deberá elevar acta donde conste por escrito los fundamentos que motivaron la decisión, además de la firma de los comparecientes
- b) **Compromisos.** Director y Profesor Jefe, una vez comunicada la decisión, sostendrán una nueva entrevista con el padre, madre o apoderado, a fin de buscar una solución **extrajudicial** a la problemática, lo anterior, mediante compromisos tanto del adulto que concurra, como de los medios que provea el establecimiento, de ser necesario, para reestablecer el imperio del derecho para lograr cesar en la vulneración.
- c) **Seguimiento.** Para efectos de que el establecimiento asegure el cumplimiento o incumplimiento de los compromisos asumidos en la etapa anterior, el Director en colaboración con el Profesor Jefe de Curso y el Encargado de Convivencia Escolar harán un seguimiento sobre el cumplimiento de los compromisos con el objetivo de verificar y dar certeza sobre el hecho de haberse o no cumplido con los compromisos y en consecuencia de haber cesado o no la vulneración de derechos del niño, niña o adolescente.

Verificado el **cumplimiento** de los compromisos por parte de la dirección del establecimiento, se procederá a archivar provisionalmente el expediente a fin de mantener un antecedente a la espera de una nueva comisión de vulneración.

Verificado el **incumplimiento** de los compromisos o, fruto del archivo provisional del expediente se tuviera certeza sobre la comisión de una nueva vulneración de derechos, por parte de la dirección del establecimiento, se procederá a lo dispuesto en la siguiente etapa.

Artículo 52.- Momento de Derivación. Constatado el incumplimiento o verificada una nueva vulneración de derechos luego de haberse archivado provisionalmente por una vez el



expediente, la dirección del Establecimiento derivará la problemática a la Oficina de Protección de Derechos de la Comuna de Petorca.

Artículo 53.- Serán responsables de activar el protocolo todos los miembros de la comunidad educativa que se encuentren en conocimiento de la existencia o frente a la sospecha de vulneraciones de derechos cometidas a cualquier niño, niña o adolescente.

Artículo 54.- La ejecución de todas las etapas del presente protocolo deberán ser dirigidas y debidamente documentadas por la dirección del establecimiento. En cuanto a la documentación, esta podrá ser delegada en algún miembro del equipo directivo.

Artículo 55.- El tiempo que medie entre la recepción de la denuncia y la etapa de acuerdos, no deberá exceder de 10 días hábiles.

Artículo 56.- El tiempo de seguimiento tendrá una duración de 30 días desde arribado el acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior y considerando la ejecución de este protocolo como un antecedente de vulneración, será obligación del establecimiento, hacer un seguimiento constante y sostenido en el tiempo a fin de evitar una nueva vulneración.

Artículo 57.- La forma de comunicación oficial del establecimiento con los intervinientes durante la ejecución del protocolo, será a través de oficios formales.

Artículo 58.- En materia de vulneración de derechos, el Colegio Sagrado Corazón pondrá a disposición de la situación en particular todos los medios que estén a su alcance para restablecer el imperio del derecho en relación a la subsanación de la vulneración de derechos cometida. A modo ejemplar, el Establecimiento facilitará los profesionales que desempeñen labores relacionadas con la situación. En el mismo sentido y cuando la situación lo amerite, ejecutará gastos con fines educativos orientados a la causa en cuestión.

En el mismo sentido, facilitará los medios para gestionar consultas y denuncias a la Oficina de Protección de Derechos, Comisarias, Cefam, entre otras instituciones. Publicado en sus medios contactos y campañas a realizarse por estas instituciones.

Artículo 59.- Durante la ejecución del presente protocolo, será obligación del Establecimiento y de todos los intervinientes, resguardar la intimidad, tanto de los niños como de la materia discutida en el caso particular. Lo anterior debiendo promover la confidencialidad de la documentación y velar por no entrevistar inoportuna ni reiteradamente al niño, niña o adolescente vulnerado.

Párrafo IV

Estrategias de prevención de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Artículo 60.- Se entenderá que constituyen agresiones sexuales, aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un



tercero, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio- incluyendo los digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc.- dentro o fuera del establecimiento educacional, y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento. Por su parte, se considerará como hecho de connotación sexual, toda conducta que, siendo de carácter sexual, no provoca daño o aflicción a algún miembro de la comunidad educativa pero que sin embargo reviste una conducta no deseada por la comunidad educativa que haga presumir una vulneración de derechos respecto de su autor.

Artículo 61.- Serán estrategias de prevención para las situaciones descritas previamente:

- a) Difusión por medios digitales, audiovisuales, escritos y volantes de las conductas que constituyen agresiones o hechos de connotación sexual.
- b) Charlas en reunión general de padres y apoderados con especialistas en materia sexualidad.
- c) Concientización sobre las conductas que constituyen hechos de agresión o connotación sexual en instancias como el consejo de curso y reuniones de apoderados.
- d) Capacitaciones anuales a los funcionarios del establecimiento sobre la normativa relacionada a Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual.
- e) Mantener a disposición el contacto de las redes de apoyo y de denuncia para toda la comunidad educativa que, con conocimiento de causa, decida denunciar la comisión de conductas que constituyan agresiones sexuales o hechos de connotación sexual.

Párrafo V

Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Artículo 62.- Denuncia Directa. Frente a la **verificación de carácter irrefutable, grave y urgente de agresiones sexuales** en contra de un niño, niña o adolescente, será obligación del adulto, miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento, denunciar en la Dirección del Establecimiento dicha agresión o hecho de connotación sexual, de la cual se tomará una declaración escrita para posteriormente materializar la denuncia formal mediante oficio, en el Tribunal de Familia, Carabineros o Fiscalía, de la Comuna de Petorca con el objetivo de que el Ente Público tome las providencias urgentes para restablecer el imperio del derecho cuando se tenga un antecedente fundado de:

- a) Indicios corporales de carácter grave que saquen a flote indicios de violación, abuso sexual o estupro.
- b) Masturbación en público.
- c) Conductas sexualizadas en público.
- d) Detección de algunas conductas indebidas y de carácter sexual.



Artículo 62 bis.- Protocolo. El protocolo de actuación del establecimiento frente a la **sospecha y detección de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual** que atenten contra la integridad de los estudiantes, es el mecanismo que pone a disposición el Colegio Sagrado Corazón para retornar el imperio del derecho a aquellos niños, niñas y adolescentes que, por diversas acciones, se han visto envueltos en agresiones sexuales o hechos de connotación sexual que hagan sospechar el detrimento de integridad física o psicológica. A modo ejemplar, entre otros, estos hechos se traducirían en:

- a) Indicios corporales de carácter leve que hagan presumir la existencia previa de la comisión de una agresión sexual.
- b) Conductas anormales en el niño, niña o joven que hagan presumir la existencia de una agresión sexual sucedida y que guarda en su fuero interno.
- c) Conductas que denoten contenido o conocimiento erróneo de la sexualidad y/o afectividad, en público, en las diferentes instancias de participación colectiva.
- d) Vocabulario morboso que denote contenido o conocimiento erróneo de la sexualidad y/o afectividad, en público, en las diferentes instancias de participación colectiva.

Artículo 63.- El presente protocolo se compondrá de cuatro momentos.

1.- “Momento de Sospecha”, en el que se indagará y dilucidará por parte del Director en colaboración con el Profesor Jefe de Curso la existencia de presuntas agresiones sexuales o hechos de connotación sexual que sean denunciados por cualquier miembro de la comunidad educativa.

2.- “Momento de Decisión”, en este momento procesal se decidirá entre archivar provisionalmente el presente protocolo, si no se logra constatar la existencia de las presuntas agresiones o hechos de connotación sexual o, por el contrario, continuar hacia el momento de activación, compromiso y seguimiento.

3.- “Momento de Activación, Compromiso y Seguimiento”, es la instancia que da paso a una serie de etapas de colaboración entre padres, madres y apoderados y el colegio, que en concreto se orientan a subsanar, en la medida de lo posible, la agresión o hecho de connotación sexual cometido.

4.- “Momento de Derivación”, última instancia del presente protocolo consistente en derivar la problemática a la institución competente para continuar con el camino hacia la restitución del derecho y resarcir el daño que pudo haber causado la agresión sexual o el hecho de connotación sexual.

Artículo 64.- El Momento de Sospecha contemplará las siguientes etapas.

d) **Denuncia.** Cualquier miembro de la comunidad educativa tendrá la obligación de denunciar la sospecha sobre una presunta agresión o hecho de connotación sexual cometida por un estudiante o por este en contra de otro, dando aviso en la dirección del establecimiento, quien dejará registro documentado de las declaraciones y procederá a ordenar la entrevista contenida en la etapa siguiente, debiendo dejar registro de la orden emitida al psicólogo del establecimiento.

e) **Entrevista al alumno.** Realizada por el Psicólogo del Establecimiento. Dicha entrevista se debe orientar a obtener información relativa a la sospecha, propia o informada por otro



miembro de la comunidad educativa, sobre una posible agresión sexual o hecho de connotación sexual. De esta entrevista se deberá elevar acta donde consten las preguntas y declaraciones que surgieron en la ocasión además de la firma de los comparecientes.

- f) **Entrevista al Apoderado.** En el evento de que la sospecha sea cada vez más sólida o se constate por medio de algún comportamiento o conducta la existencia de agresiones o hechos de connotación sexual. El Director en compañía del Profesor Jefe de Curso deberá concertar una entrevista con el padre, madre o apoderado a fin de obtener información sobre la problemática. De esta entrevista se deberá elevar acta donde consten las preguntas y declaraciones que surgieron en la ocasión, además de la firma de los comparecientes.

Artículo 65.- Momento de Decisión. Concluidas las entrevistas previas, el director decidirá de acuerdo a los antecedentes contenidos en las actas de cada entrevista entre archivar provisionalmente (a la espera de que se genere una nueva sospecha y continuar adelante con el protocolo) cuando los antecedentes no sean suficientes o, por el contrario, continuar adelante con el protocolo activándolo y tomando medidas que se orienten a cumplir su objetivo.

Artículo 66.- El Momento de Compromiso y Seguimiento contemplará las siguientes etapas:

- d) **Comunicación.** El director, en compañía del Profesor Jefe de Curso comunicarán personalmente al apoderado, o a quien lo represente, que como institución educativa han detectado indicios de una agresión sexual o hechos de connotación sexual frente a una niña, niño o adolescente y el detalle de su temática en conjunto con los fundamentos que sostienen la decisión de continuar adelante con la activación y seguimiento del protocolo. De esta etapa se deberá elevar acta donde conste por escrito los fundamentos que motivaron la decisión, además de la firma de los comparecientes
- e) **Compromisos.** Director y Profesor Jefe, una vez comunicada la decisión, sostendrán inmediatamente una nueva entrevista con el padre, madre o apoderado, a fin de buscar una solución **extrajudicial** a la problemática, lo anterior, mediante compromisos tanto del adulto que concurra, como de los medios que provea el establecimiento, de ser necesario, para reestablecer el imperio del derecho para lograr subsanar la agresión o hecho de connotación sexual sucedido.
- f) **Seguimiento.** Para efectos de que el establecimiento asegure el cumplimiento o incumplimiento de los compromisos asumidos en la etapa anterior, el Director en colaboración con el Profesor Jefe de Curso y el Encargado de Convivencia Escolar harán un seguimiento sobre el cumplimiento de los compromisos con el objetivo de verificar y dar certeza sobre el hecho de haberse o no cumplido con los compromisos y en consecuencia de haber cesado o no la comisión de agresiones o hechos de connotación sexual al niño, niña o adolescente. Verificado el **cumplimiento** de los compromisos por parte de la dirección del establecimiento, se procederá a archivar provisionalmente el expediente a fin de mantener un antecedente a la espera de una nueva comisión de agresiones o hechos de connotación sexual.

Verificado el **incumplimiento** de los compromisos o, fruto del archivo provisional del expediente se tuviera certeza sobre la comisión de una agresión sexual o hecho de connotación sexual, por parte de la dirección del establecimiento, se procederá a lo dispuesto en la siguiente etapa.



Artículo 67.- Momento de Derivación. Constatado el incumplimiento o verificada una nueva vulneración de derechos luego de haberse archivado provisionalmente por una vez el expediente, la dirección del Establecimiento derivará la problemática a la Institución Pública Competente.

Artículo 68.- Serán responsables de activar el protocolo todos los miembros de la comunidad educativa que se encuentren en conocimiento de la existencia o frente a la sospecha de agresiones o hechos de connotación sexual cometidos en contra de cualquier niño, niña o adolescente.

Artículo 69.- La ejecución de todas las etapas del presente protocolo deberán ser dirigidas y debidamente documentadas por la Dirección del establecimiento. En cuanto a la documentación, esta podrá ser delegada en el encargado de convivencia escolar o en el profesor jefe de curso.

Artículo 70.- El tiempo que medie entre la recepción de la denuncia y la etapa de acuerdos, no deberá exceder de 10 días hábiles.

Artículo 71.- El tiempo de seguimiento tendrá una duración de 30 días desde arribado el acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior y considerando la ejecución de este protocolo como un antecedente de vulneración, será obligación del establecimiento, hacer un seguimiento constante y sostenido en el tiempo a fin de evitar una nueva agresión o hecho de connotación sexual.

Artículo 72.- La forma de comunicación oficial del establecimiento con los intervinientes durante la ejecución del protocolo, será a través de, comunicaciones u oficios formales cuando la situación lo amerite.

Artículo 73.- En materia de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, el Colegio Sagrado Corazón pondrá a disposición de la situación en particular todos los medios que estén a su alcance para restablecer el imperio del derecho en relación a la subsanación de la agresión o hecho de connotación sexual cometido. A modo ejemplar, el Establecimiento facilitará los profesionales que desempeñen labores relacionadas con la situación. En el mismo sentido y cuando la situación lo amerite, ejecutará gastos con fines educativos orientados a la causa en cuestión.

En el mismo sentido, facilitará los medios para gestionar consultas y denuncias a la Oficina de Protección de Derechos, Comisarias, Cefam, entre otras instituciones. Publicado en sus medios contactos y campañas a realizarse por estas instituciones.

Artículo 74.- Durante la ejecución del presente protocolo, será obligación del Establecimiento y de todos los intervinientes, resguardar la intimidad, tanto de los niños como de la materia discutida en el caso particular. Lo anterior debiendo promover la confidencialidad de la documentación y velar por no entrevistar inoportuna ni reiteradamente al niño, niña o adolescente víctima, agresor o autor de agresiones o hechos de connotación sexual.



Párrafo VI

Estrategias de prevención de situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento

Artículo 75.- Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de este, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes entre ellos o con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables. Como por ejemplo, salidas pedagógicas, paseos de curso, celebraciones de fiestas patrias y todas aquellas similares.

Artículo 76.- Serán estrategias de prevención para las situaciones descritas previamente:

- a) Difusión por medios digitales, audiovisuales, escritos y volantes de las conductas que constituyen situaciones relacionadas con alcohol y drogas.
- b) Charlas en reunion general de padres y apoderados con especialistas en materia de prevencion de drogas y alcohol.
- c) Concientizacion sobre las conductas que constituyen situaciones relacionadas con alcohol y drogas.
- d) Capacitaciones anuales a los funcionarios del establecimiento sobre la normativa relacionada con el consumo del alcohol y el trafico y consumo de drogas
- e) Mantener a disposicion el contacto de las redes de apoyo y de denuncia para toda la comunidad educativa que, con conocimiento de causa, decida denunciar la comision de conductas que constituyan situaciones relacionadas con alcohol y drogas.

Párrafo VI

Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento

Artículo 77.- Denuncia Directa. Frente a la **verificacion de caracter irrefutable, grave y urgente de situaciones relacionadas con drogas y alcohol** en que tenga participacion de un niño, niña o joven, sea entre ellos o con la participacion de un adulto, sera obligacion del adulto, miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento, denunciar en la Direccion del Establecimiento dicha agresion o hecho relacionado con drogas o alcohol en los terminos del artículo xxxx, de la cual se tomará una declaracion escrita para posteriormente materializar la denuncia formal mediante oficio, en el Tribunal de Familia, Carabineros o Fiscalía, de la Comuna

de Petorca con el objetivo de que el Ente Público tome las providencias urgentes para restablecer el imperio del derecho cuando se tenga un antecedente fundado de que exista:



- a) Consumo o porte de drogas y/o alcohol por parte de los alumnos tanto dentro como fuera del Establecimiento.
- b) Consumo o porte de drogas y/o alcohol por parte de alumnos en compañía de docentes o adultos al interior del establecimiento.

Artículo 77 bis.- Protocolo. El protocolo de actuación del establecimiento frente a la **sospecha y detección de situaciones relacionadas con alcohol y drogas** entre alumnos o entre estos y adultos, es el mecanismo que pone a disposición el Colegio Sagrado Corazón para retornar la seguridad y bienestar de aquellos niños, niñas y adolescentes que, por diversas acciones u omisiones, han visto envueltos en situaciones relacionadas con alcohol y drogas. Dichas acciones u omisiones podrían ser, entre otras.

- a) Indicios corporales de consumo o porte de drogas o alcohol tanto dentro como fuera del establecimiento.
- b) Indicios corporales de consumo o porte de drogas o alcohol por parte de alumnos en compañía de docentes o adultos al interior del establecimiento.
- c) Indicios que hagan presumir de su actitud y estado emocional estar sometido o al menos envuelto en contextos relacionados con alcohol y drogas.
- d) Indicios que hagan presumir de su apariencia y presentación personal estar sometido o al menos envuelto en contextos relacionados con alcohol y drogas.
- e) Indicios que hagan presumir de su vocabulario y expresiones corporales estar sometido o al menos envuelto en contextos relacionados con alcohol y drogas.

Artículo 78.- El presente protocolo se compondrá de cuatro momentos.

1.- “Momento de Sospecha”, en el que se indagará y dilucidará por parte del Director en colaboración con el Profesor Jefe de Curso la existencia de presuntas situaciones relacionadas con alcohol y drogas denunciados por cualquier miembro de la comunidad educativa.

2.- “Momento de Decisión”, en este momento procesal se decidirá entre archivar provisionalmente, si no se logra constatar la existencia de las presuntas situaciones relacionadas con alcohol y drogas o, por el contrario continuar hacia el momento de activación y seguimiento.

3.- “Momento de Compromiso y Seguimiento”, es la instancia que da paso a una serie de etapas de colaboración entre padres, madres y apoderados y el colegio, que en concreto se orientan a subsanar la situación relacionada con alcohol y drogas sucedida, en lo que este al alcance de las posibilidades del establecimiento.

4.- “Momento de Derivación”, última instancia del presente protocolo consistente en derivar la problemática a la institución competente para continuar con el camino hacia lograr la seguridad de quienes se han visto envueltos en tales situaciones.

Artículo 79.- El Momento de Sospecha contemplará las siguientes etapas.



- g) **Denuncia.** Cualquier miembro de la comunidad educativa tendrá la obligación de denunciar la sospecha sobre presuntas situaciones relacionadas con alcohol y drogas que envuelva la participación de un estudiante, dando aviso en la dirección del establecimiento, quien dejará registro documentado de las declaraciones y procederá a ordenar la entrevista contenida en la etapa siguiente, debiendo dejar registro de la orden emitida al psicólogo del establecimiento.
- h) **Entrevista al alumno.** Realizada por el Psicólogo del Establecimiento. Dicha entrevista se debe orientar a obtener información relativa a la sospecha, propia o informada por otro miembro de la comunidad educativa, sobre una posible situación relacionada con drogas y alcohol. De esta entrevista se deberá elevar acta donde consten las preguntas y declaraciones que surgieron en la ocasión además de la firma de los comparecientes.
- i) **Entrevista al Apoderado.** En el evento de que la sospecha sea cada vez más sólida o se constate por medio de algún comportamiento o conducta la existencia de situaciones relacionadas con drogas y alcohol. El Director en compañía del Profesor Jefe de Curso deberá concertar una entrevista con el padre, madre o apoderado a fin de obtener información sobre la problemática. De esta entrevista se deberá elevar acta donde consten las preguntas y declaraciones que surgieron en la ocasión, además de la firma de los comparecientes.

Artículo 80.- Momento de Decisión. Concluidas las entrevistas previas, el director decidirá de acuerdo a los antecedentes contenidos en las actas de cada entrevista entre archivar provisionalmente (a la espera de que se genere una nueva sospecha y continuar adelante con el protocolo) cuando los antecedentes no sean suficientes o, por el contrario, continuar adelante con el protocolo activándolo y tomando medidas que se orienten a cumplir su objetivo.

Artículo 81.- El Momento de Compromiso y Seguimiento contemplará las siguientes etapas:

- g) **Comunicación.** El director en compañía del Profesor Jefe de Curso comunicarán personalmente al apoderado, o a quien lo represente, que como institución educativa han detectado situaciones relacionadas con alcohol y drogas que involucran la participación de niños, niñas o jóvenes y el detalle de su temática en conjunto con los fundamentos que sostienen la decisión de continuar adelante con la activación y seguimiento del protocolo. De esta etapa se deberá elevar acta donde conste por escrito los fundamentos que motivaron la decisión, además de la firma de los comparecientes.
- h) **Compromisos.** Director y Profesor Jefe, una vez comunicada la decisión, sostendrán una nueva entrevista con el padre, madre o apoderado, a fin de buscar una solución **extrajudicial** a la problemática, lo anterior, mediante compromisos tanto del adulto que concurra, como de los medios que provea el establecimiento, de ser necesario, para reestablecer la seguridad de los involucrados.
- i) **Seguimiento.** Para efectos de que el establecimiento asegure el cumplimiento o incumplimiento de los compromisos asumidos en la etapa anterior, el Director en colaboración con el Profesor Jefe de Curso y el Encargado de Convivencia Escolar harán un seguimiento sobre el cumplimiento de los compromisos con el objetivo de verificar y dar certeza sobre el hecho de haberse o no cumplido con los compromisos.
Verificado el **cumplimiento** de los compromisos por parte de la dirección del establecimiento, se procederá a archivar provisionalmente el expediente a fin de mantener un antecedente a la espera de una nueva situación relacionada con alcohol y drogas.



Verificado el **incumplimiento** de los compromisos o, fruto del archivo provisional del expediente se tuviera certeza sobre la exposición de los involucrados a una nueva situación relacionada con drogas y alcohol, por parte de la dirección del establecimiento, se procederá a lo dispuesto en la siguiente etapa.

Artículo 82.- Momento de Derivación. Constatado el incumplimiento o verificada una nueva situación relacionada con alcohol y drogas, luego de haberse archivado provisionalmente por una vez el expediente, la dirección del Establecimiento derivará la problemática a la Oficina de Protección de Derechos de la Comuna de Petorca.

Artículo 83.- Serán responsables de activar el protocolo todos los miembros de la comunidad educativa que se encuentren en conocimiento de la existencia o frente a la sospecha de vulneraciones de derechos cometidas a cualquier niño, niña o adolescente.

Artículo 84.- La ejecución de todas las etapas del presente protocolo deberán ser dirigidas y debidamente documentadas por la dirección del establecimiento.

Artículo 85.- El tiempo que medie entre la recepción de la denuncia y la etapa de acuerdos, no deberá exceder de 10 días hábiles.

Artículo 86.- El tiempo de seguimiento tendrá una duración de 30 días desde arribado el acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior y considerando la ejecución de este protocolo como un antecedente de vulneración, será obligación del establecimiento, hacer un seguimiento constante y sostenido en el tiempo a fin de evitar una nueva vulneración.

Artículo 87.- La forma de comunicación oficial del establecimiento con los intervinientes durante la ejecución del protocolo, será a través de oficios formales.

Artículo 88.- En materia de situaciones relacionadas con alcohol y drogas, el Colegio Sagrado Corazón pondrá a disposición de la situación en particular todos los medios que estén a su alcance para restablecer el imperio del derecho en relación a la subsanación situación a la que se vieron expuestos. A modo ejemplar, el Establecimiento facilitará los profesionales que desempeñen labores relacionadas con la situación. En el mismo sentido y cuando la situación lo amerite, ejecutará gastos con fines educativos orientados a la causa en cuestión.

En el mismo sentido, facilitará los medios para gestionar consultas y denuncias a la Oficina de Protección de Derechos, Comisarias, Cefam, entre otras instituciones. Publicado en sus medios contactos y campañas a realizarse por estas instituciones.

Artículo 89.- Durante la ejecución del presente protocolo, será obligación del Establecimiento y de todos los intervinientes, resguardar la intimidad, tanto de los niños como de la materia discutida en el caso particular. Lo anterior debiendo promover la confidencialidad de la documentación y velar por no entrevistar inoportuna ni reiteradamente al niño, niña o adolescente involucrado.



Párrafo V

Protocolo de accidentes escolares

Artículo 90.- El Protocolo de Acción frente a eventuales enfermedades y accidentes escolares es el instrumento que el Colegio Sagrado Corazón pone a disposición de su comunidad educativa a fin de sistematizar una serie de acciones determinadas frente a una eventual enfermedad o accidente.

Una enfermedad eventual es aquella que se manifiesta por el estudiante en horas de clases o de permanencia en el establecimiento educacional.

Un accidente escolar es aquel accidente que tiene como consecuencias el daño a un estudiante a causa o con ocasión de su permanencia o traslado al colegio. Las acciones a seguir variarán del tipo de accidente que se pueda identificar de acuerdo a los artículos siguientes.

Artículo 91.- Enfermedades eventuales: Serán aquellas manifestadas por el alumno en horas de clases o de permanencia en el establecimiento educacional y que surgen dentro del mismo o se han agravado luego de haberse detectado el malestar en horas previas al ingreso a la jornada escolar.

Frente a este tipo de enfermedades se deberán ejecutar en orden cronológico y secuencialmente las siguientes acciones:

- a) Recibir la comunicación por parte del estudiante que le aqueja tal o cual malestar.
- b) Derivar al estudiante al encargado/a de primeros auxilios a la brevedad posible a fin de que lo evalúe y tome las diligencias necesarias.
- c) Comunicar al apoderado informando el malestar del estudiante independiente de la gravedad informada con el objetivo de mantener en estado de alerta al apoderado.
- d) De ser necesario, se comunicará nuevamente al apoderado informando el avance del malestar y la necesidad de que el alumno sea trasladado por su apoderado al centro asistencial más cercano.

Artículo 92.- Accidente leve: Es aquel que tiene como consecuencia un daño leve con ocasión del quehacer escolar o del traslado hasta el establecimiento, tales como: Corte superficial de la piel, caídas al correr o golpes al chocar caminando con algún objeto o persona, contusiones de efectos transitorios que no generen sospecha de gravedad, entre otras del mismo carácter.

Frente a este tipo de accidentes se deberán ejecutar en orden cronológico y secuencialmente las siguientes acciones:

- a) Recibir la comunicación por parte del estudiante accidentado.
- b) Derivar al estudiante al encargado/a de primeros auxilios a la brevedad posible a fin de que lo evalúe y tome las diligencias necesarias.
- c) Comunicar al apoderado informando el malestar del estudiante independiente de la gravedad detectada con el objetivo de mantener en estado de alerta al apoderado.



- d) De ser necesario, se comunicará nuevamente al apoderado informando el avance del malestar y la necesidad de que el alumno sea trasladado por su apoderado al centro asistencial mas cercano.

Artículo 93.- Accidente moderado: Es aquel que tiene como consecuencia un daño moderado con ocasion del quehacer escolar o del traslado hasta el establecimiento, tales como: caídas o golpes con dolor persistente, heridas sangrantes, hematomas.

Frente a este tipo de accidentes se deberan ejecutar en orden cronologico y secuencialmente las siguientes acciones:

- a) Recibir la comunicación por parte del estudiante accidentado.
- b) Derivar al estudiante al encargado/a de primeros auxilios a la brevedad posible a fin de que lo evalúe y tome las diligencias necesarias.
- c) Comunicar al apoderado informando el malestar del estudiante independiente de la gravedad detectada con el objetivo de mantener en estado de alerta al apoderado.
- d) De ser necesario, se comunicará nuevamente al apoderado informando el avance del malestar y la necesidad de que el alumno sea trasladado por su apoderado al centro asistencial mas cercano.

Artículo 94.- Accidente grave: Es aquel que tiene como consecuencia un daño grave con ocasion del quehacer escolar o del traslado hasta el establecimiento, tales como: Fracturas expuestas o evidentes, heridas o cortes profundos con objeto corto punzantes, caídas con golpes en la cabeza y pérdida de conocimiento.

Frente a este tipo de accidentes se deberan ejecutar en orden cronologico y secuencialmente las siguientes acciones:

- a) Recibir la comunicación por parte del estudiante accidentado o por quien de aviso del accidente.
- b) De encontrarse el accidentado en el suelo, abstenerse de moverlo innecesariamente y comunicarse inmediatamente con el adulto responsable del patio donde ocurrio el accidente.
- c) No dejarlo solo en ningun momento para monitorear lo sucedido.
- d) Hablarle en todo momento, en tono de tranquilidad para mantenerlo atento y conciente.
- e) Llegado el encargado de primeros auxilios, este tomara las medidas necesarias de acuerdo a cada caso, haciendo lo que este a su alcance para llevar adelante la superacion del accidente.
- f) Comunicar al apoderado informando el malestar del estudiante independiente de la gravedad detectada con el objetivo de mantener en estado de alerta al apoderado.
- g) De ser necesario, se comunicará nuevamente al apoderado informando el avance del malestar y la necesidad de que el alumno sea trasladado de urgencia al centro asistencial mas cercano por cuenta del colegio o ambulancia debido a la urgencia y magnitud del accidente. Todo, en coordinacion con el apoderado a fin de agilizar su llegada al centro asistencial donde se lleve al estudiante.



Artículo 95.- Será **responsable de dar aviso** de un accidente todo aquel miembro de la comunidad educativa que lo sufra o precencie en las dependencias del establecimiento o de camino a estas.

Artículo 96.- Será **responsable de dar la primera asistencia o contencion** el docente o asistente que se encuentre en el lugar de los hechos para luego derivar al accidentado al encargado de primeros auxilios.

Artículo 97.- Será **responsable de tomar las medidas correspondientes** y de acuerdo a sus competencias sobre la materia, el encargado de primeros auxilios.

Artículo 98.- Será **responsable de efectuar los llamados** correspondientes director del establecimiento.

Artículo 99.- Será **responsable de trasladar al accidentado** al centro asistencial mas cercano **el apoderado** previo llamado del director del establecimiento. Lo sera el colegio frente a accidentes graves que ameriten la debida urgencia en razon de inmediato cuidado que requiera el accidentado, en este ultimo caso se debera coordinar la pronta llegada del apoderado al centro asistencial donde fue llevado el accidentado.

Artículo 100.- Para efectos de cumplir con la obligacion de efectuar los llamados correspondientes, el director, mediante los profesores jefes de curso, solicitara actualizar los datos de contacto de todos los apoderados. Dicha actualizacion tendra lugar en cada reunion de apoderados.

Artículo 101.- En caso de requerirse, el establecimiento trasladara al centro asistencial mas cercano (CESFAM Chicolco) a aquellos alumnos que requieran curacion temporal que no pueda prestar en sus dependencias, siempre que tal curacion permita la continuacion del alumno en la joranda escolar. De tratarse de alumnos que han sufrido un accidente grave, estos seran derivados inmediatamente al Hospital de Petorca y dependiendo de la movilidad del accidentado se derivara en un vehiculo del establecimiento o se requerira de ambulancia.

Artículo 102.- Atendiendo la gravedad del accidente, la directora elevara el acta del seguro escolar a la brevedad posible.



Párrafo VI

Medidas orientadas a garantizar la higiene en el establecimiento educacional

Artículo 103.- Los lugares de trabajo y estudio, deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Además, deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario.

Serán obligaciones de todos los miembros de la comunidad educativa en razón de resguardar el orden y la higiene al interior del establecimiento educacional.

- a) Mantener siempre y en todo momento una impecable higiene corporal
- b) Manener siempre y en todo lugar la higiene del entorno donde se encuentre, especialmente al momento de concluir la jornada escolar.
- c) Dar un uso adecuado a los implementos e insumos de aseo e higiene personal
- d) Dar uso adecuado a los basureros ubicados en los diversos lugares
- e) No obstruir puertas, ventanas, pasillos y zonas especialmente detinadas como las de extintores, desfibrilador, zonas de seguridad y bocinas de emergencia.
- f) No ejercer acciones destinadas a destruir, ensuciar o detrimentar tanto el mobiliario como las dependencias inmuebles del recinto

Serán obligaciones del personal auxiliar de aseo las medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de plagas y vectores, las que se traducen en las siguientes:

- a) Mantener en exelentes condiciones la higiene de los baños
- b) Desinfectar y gestionar los residuos visibles luego de cada recreo o actividad que lo requiera
- c) Limpiar y desinfectar periodicamene basureros y palas de salas y patios
- d) Mantener en excelentes condiciones de aseo patios, pasillos y jardines, especialmente pastos secos y de materiales inflamables.



TÍTULO SEXTO

Gestión Pedagógica y Protección a la Maternidad y Paternidad

Párrafo I

Regulaciones Técnico Pedagógicas

Artículo 104.- La dimensión Gestión Pedagógica comprende las políticas, procedimientos y prácticas de nuestra organización, preparación, implementación y evaluación del proceso educativo, considerando las necesidades de todos los estudiantes, con el fin último de que estos logren los objetivos de aprendizaje y se desarrollen en concordancia con sus potencialidades. Al respecto, la gestión pedagógica constituye el eje del quehacer de nuestro establecimiento, ya que tenemos por objetivo central lograr el aprendizaje y el desarrollo de los estudiantes. De este modo, nuestros profesores, el equipo técnico-pedagógico y Representante Legal, trabajan de manera coordinada y colaborativa. La principal labor de ellos es asegurar la implementación curricular mediante la realización de tareas de programación, apoyo y seguimiento del proceso educativo. Por su parte, la responsabilidad primordial de los profesores es llevar a cabo los procesos de enseñanza aprendizaje tanto dentro, como fuera del aula, lo que implica el uso de estrategias pedagógicas adecuadas y el monitoreo de la evolución de sus estudiantes. A esto se suma un elemento fundamental del trabajo pedagógico: la consideración de las características particulares de los educandos. En este sentido, el establecimiento debe hacerse cargo de responder a la diversidad de necesidades de sus estudiantes, en miras de superar las dificultades que pudieran entorpecer su desarrollo, así como de favorecer el despliegue de sus potencialidades. Considerando lo anterior, la dimensión Gestión pedagógica se organiza en las subdimensiones Gestión curricular, Enseñanza y aprendizaje en el aula, y Apoyo al desarrollo de los estudiantes.

Artículo 105.- La orientación educacional del establecimiento se encamina a un proceso sistemático de asistencia a estudiantes en proceso formativo, sea en el ámbito personal como educacional considerando a los alumnos y alumnas como sujetos educativos principales en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

En tal sentido, la orientación tanto educacional como vocacional, se encontrará regulada por el profesor jefe de cada curso en consulta con el psicólogo del establecimiento.

Dicha acción educativa se orientará al desarrollo intelectual, moral y físico de los estudiantes, teniendo como objetivo su formación integral incluida la formación permanente en los siguientes ejes:

1. Respeto de la dignidad y derechos de las personas.
2. Responsabilidad de los propios actos y obligaciones.
3. Salvaguardar los valores que forman parte de nuestro sello institucional como lo son: el pensamiento crítico y reflexivo, afianzando la autonomía y proyecciones dentro de la vida social,



fortaleciendo las áreas cognitivas, volitivas y socio afectivas, la confianza, el respeto, la justicia, la sinceridad, la responsabilidad personal, la seguridad física de toda la comunidad educativa, las normas morales objetivas, el cuidado de las instalaciones, el compañerismo, la presentación personal, la atención en clases, el aprovechamiento del tiempo, además de valorar el entorno natural y cultural, entre otras.

4. Inclusividad, está abierta a todos los que deseen el tipo de educación que imparta. Arraigada en la cultura de su tiempo e inserta en el lugar en el que vive, se ofrece como servicio a la sociedad y proyecta su acción en el entorno.

Artículo 106.- La supervisión pedagógica es una de las funciones más importantes de la educación teniendo como objeto mejorar las practicas pedagógicas en el aula, evaluando y orientando de forma sistemática el desempeño del y de los docentes.

En este sentido la supervisión pedagógica será responsabilidad del jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y del Director quienes de manera organizada darán cumplimiento a la supervisión de ambientes y disciplinas de trabajo en el aula, que propicien el logro de aprendizajes de calidad, velarán por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento relacionadas con el proceso Enseñanza-Aprendizaje, ocupándose de los campos de apoyo o complemento de la docencia, encaminados al mejoramiento de las actividades y evaluaciones que realicen los docentes. Además de la coordinación de procesos de perfeccionamientos continuos que estén directamente relacionados con elevar el desempeño y la calidad de las practicas pedagógicas en el aula.

Artículo 107.- Se entiende por planificación curricular el proceso de previsión de las acciones que debe realizar el docente y supervisar el establecimiento con el fin de vivir, construir e interiorizar en experiencias de aprendizaje deseables en los estudiantes.

Es una herramienta que le permite al docente la reflexión permanente acerca de qué enseñar y cómo hacerlo. La planificación otorga la posibilidad de pensar actividades que propicien el aprendizaje de los estudiantes a través de metodologías que desarrollen la progresión de los contenidos abordados y los instrumentos empleados para evaluar el nivel de logro de los aprendizajes.

En tanto el establecimiento dará cumplimiento a los planes y programas de estudio establecidos por el Ministerio de Educación.

El colegio velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y por la planificación basada en el Diseño Universal del Aprendizaje (DUA) la siguiente forma:

- * Planificación por unidad
- * Cuaderno de planificación diaria
- * Evaluaciones

Lo anterior tendrá un plazo determinado que será informado oportunamente al cuerpo docente al inicio de cada año escolar y en su defecto en los consejos técnico-administrativo.



Artículo 108.- El Concejo de Profesores tendrá carácter resolutivo en las materias relacionadas con ámbitos pedagógicos, de evaluación y promoción solo cuando el presente Reglamento y el de Evaluación y Promoción no dispongan una solución para el caso en particular. Dicha resolución en ningún caso debe pasar a llevar las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Párrafo II

De la estructuración de los niveles educativos y la trayectoria de los párvulos

Artículo 109.- El Colegio Sagrado Corazón imparte Educación Parvularia a partir del 3º Nivel, denominado según las bases curriculares de Educación Parvularia como nivel de transición entre la educación parvularia y la educación básica. Este 3º Nivel tiene una duración de dos años, donde a cada año corresponde a un subnivel denominados técnicamente como NT1 (nivel de transición 1) y NT2 (nivel de transición 2) en el mismo sentido. Acudiendo a la realidad y cotidianidad histórica sobre la materia, dichos niveles de transición son conocidos como Prekinder y Kinder.

Artículo 110.- Entre otras, la principal característica para la configuración de cada nivel es la edad cronológica de cada párvulo. Sin perjuicio de lo anterior, se busca que cada uno de ellos comience a vivir experiencias sociales, relacionándose con sus pares y acatando normas tanto grupales como institucionales, en el mismo sentido, se busca que adquieran principios y valores relacionados con el proyecto educativo institucional.

Artículo 111.- Todo cambio en la vida de las personas necesita un período de adaptación. Los párvulos, viven esta etapa de forma única e individual. En nuestro Colegio Sagrado Corazón se busca respetar las necesidades individuales de cada uno de ellos y el ritmo de adecuación a nuevos contextos con adultos y niños/as desconocidos para ellos, este proceso es gradual y tiene como finalidad que un párvulo se sienta seguro y pueda ir paulatinamente estableciendo confianza y lazos con el personal a cargo y nuevos compañeros. Durante las dos primeras semanas los párvulos, contarán con experiencias de actividades que promuevan la nueva adaptación.

Artículo 112.- Existirá una coordinación en los contenidos a trabajar en respectivos niveles educativos según graduación de los objetivos de aprendizajes, las Educadoras de Párvulos deberán realizar un traspaso a la Educadora y/o profesora que tomen el nivel, explicando características y necesidades de los párvulos en particular y de manera colectiva como nivel.

En el mismo sentido, deberá existir articulaciones con la educación básica para analizar los contenidos y aprendizajes que se pasan en Educación Parvularia y Educación Básica, pudiendo de esta manera incorporar de forma integral a los párvulos en sus procesos, estos podrán tener una formación sistemática de sus aprendizajes para ser ascendido a su siguiente nivel o curso.

Artículo 113.- Con miras a la transición de los párvulos a educación básica, el Colegio deberá fijar concejos técnicos exclusivos de coordinación entre educación parvularia y los docentes de primer ciclo básico.



Artículo 114.- La planificación en los niveles

educativos de la educación parvularia NT1 –NT2 del Colegio Sagrado Corazón, se trabajan en el marco de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, se enmarcan en principios y valores que inspiran la constitución política, la ley orgánica constitucional de enseñanza y el ordenamiento jurídico de la nación, así como en la recensión antropológica y ética que orienta la declaración universal de los derechos humanos y la convención sobre los derechos del niño.

Artículo 115.- El orden del proceso educativo en las planificaciones es a través de largo plazo con los planes de anuales, estos ayudan a ordenar y definir los tiempos para el desarrollo de los objetivos específicos.

Artículo 116.- En un corto y mediano plazo en las planificaciones semanales y diarias son a través del Diseño Universal de Aprendizajes (DUA)

Artículo 117.- La evaluación es un proceso permanente que permite emitir juicios y tomar decisiones respecto a los aprendizajes que logran los párvulos. En el Colegio Sagrado Corazón en los niveles NT1 _NT 2 se evalúa constantemente por medio de registros anecdóticos, escala de apreciación, registro abierto, lista de cotejo, fotográfico.

Artículo 118.- Como medio de verificación de logros de los objetivos más relevantes de los niveles se aplicaran tres evaluaciones, que se darán a conocer por la familia.

- a) **Evaluación Diagnóstica:** que se realizará a principio de cada año, con la finalidad de conocer los aprendizajes previos de los párvulos. A partir de ella, se elaborará un plan de trabajo con cada Ámbito y núcleo de aprendizaje, privilegiando los aprendizajes mas descendidos.
- b) **Evaluación Intermedia:** se realiza terminado el primer semestre para monitorear el avance y realizar un seguimiento al avance de los párvulos, respecto al aprendizaje para la toma de decisiones importantes en el segundo semestre.
- c) **Evaluación Final:** esta nos permite conocer si los aprendizajes fueron logrados durante el año en curso.

Artículo 119.- En cada evaluación se adjuntará una tabulación de datos con los resultados obtenidos, en forma cuantitativa y cualitativamente, a la coordinadora del nivel y jefa unidad técnica pedagógica.

Artículo 120.- La educadora de párvulos evaluará el proceso de aprendizaje de los párvulos de NT1- NT2, en periodos semestrales entregando a los apoderados, los informes respectivos sobre los avances obtenidos, basado en las Bases Curriculares de Educación Parvularia.

Artículo 121.- La supervisión pedagógica es realizada por la jefa de UTP una vez por semestre. En donde entregan sugerencia para retroalimentar las prácticas pedagógicas



Artículo 122.- Los responsables de gestionar o armar un plan de trabajo para perfeccionamiento en las prácticas educativas, son el equipo directivo, que incluyen Sostenedor, Director y jefe UTP.

Artículo 123.- Las Educadoras de Párvulos deberán participar en forma activa de todos los consejos de profesores, en donde ellas tendrán un rol protagónico en las necesidades de los párvulos de dichos niveles educativos.

Párrafo III

Evaluación y Promoción

Artículo 124.- El presente Título sobre la Evaluación y Promoción tiene como fundamento el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Sagrado Corazón de Chicolco, y se mantiene en conformidad a los Reglamentos de Evaluación y Promoción del Ministerio de Educación actualmente vigentes, particularmente el DTO N° 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación sobre las bases y normas que regulan la promoción y evaluación de los y las estudiantes para el año escolar 2019, Decreto 170 que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones.

Con el ánimo de regular esta materia con la mayor precisión posible y considerando el avance en esta reciente normativa, el Reglamento de Evaluación y Promoción será incorporado al presente Reglamento Interno mediante anexo al apéndice del mismo.

La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes del establecimiento, tanto de educación parvularia como básica, constará en su propio reglamento sobre la materia, el cual se anexará al presente reglamento.

Párrafo IV

Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas

Artículo 125.- El Colegio Sagrado Corazón resguarda el derecho a la trayectoria educativa de las alumnas embarazadas, madres y padres adolescentes en cumplimiento de la legislación vigente. Toda vez que, el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

El propósito de este apartado, es entregar orientaciones claras de actuación frente a la situación de embarazo, maternidad y paternidad, que fortalezcan la permanencia de estos estudiantes en el establecimiento, vinculando estos aspectos con el plan de sexualidad y afectividad que cada año ejecuta el establecimiento.



Párrafo V

De las Regulaciones Académicas y Administrativas que implementara el Colegio en apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas

Artículo 126.- El Colegio implementara en primer termino medidas académicas que permitan mantener a alumnos padres, madres y embarazadas en el sistema educativo, flexibilizando los procesos de aprendizaje o el curriculum considerando su condición. Tales medidas se traducen en las siguientes:

- a) Establecer un plan de equidad en el reglamento de evaluacion y promocion al que puedan acceder aquellos alumnos que enfrenten la imposibilidad de asistir regularmente a clases.
- b) Fijar criterios que, sin dejar a un lado el cumplimiento efectivo de los aprendizajes, permitala promocion de los estudiantes padres, madres y embarazadas. Asegurando para ellos una educacion adecuada, oportuna e inclusiva.
- c) Flexibilizar el calendario academico y efectuar modificaciones curriculares que prioricen aquellos objetivos de aprendizaje mas importantes para el alumno/a, brindando apoyo pedagogico mediante tutorias y designando un docente que se encargue de efectuar el seguimiento correspondiente al cumplimiento del plan establecido.
- d) Instruir en materia de seguridad a las alumnas embarazadas con el objetivo de evitar que se vean expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo y posterior periodo de lactancia.
- e) Incorporar medidas a nive curricular que se orienten hacia los aspectos del embarazo y cuidado del niño con el objetivo de asegurar a los estudiantes una formacion y desarrollo integral.
- f) Preveer situaciones especiales con las asignaturas que requieran un espfuerzo fisico que pueda ir en desmedro de la situacion de la alumna embarazada o madre.

Artículo 127.- En segundo termino, implementara medidas adminstrativas que apunten a conpatibilizar la condicion de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad fisica, psicologica y moral de estos estudiantes.

- a) Establecer, mas allá del sentido común y de los principios personales de cada quien, una política general de aceptación, respeto, inclusión y buen trato hacia los alumnos padres, madres y embarazadas. Dicha política será transversal, abarcando de esta manera a todos los estamentos que conviven en la comunidad educativa, poniendo especial énfasis en el ejemplo que deben darle los adultos a los alumnos de la comunidas.
- b) No privar arbitrariamente, bajo ningún sentido ni decisión antojadiza o caprichosa, a los alumnos padres, madres o embarazadas del derecho a participar en organizaciones estudiantiles que funcionen tanto dentro como fuera del establecimiento.
- c) Otorgar, solo a las alumnas madres y embarazadas, la flexibilidad de adaptar el uniforme escolar de acuerdo a sus necesidades en razon de la etapa del embarazo o maternidad en la que se encuentre.
- d) No sera necesario para la promocion de las alumnas madres y embarazadas el 85% de asistencia durante el año escolar. Sin perjuicio de lo anterior, y apelando a la responsabilidad de las alumas en estas condiciones, las inasistencias por motivos de controles pre y post



partos, los controles del niño y de toda eventualidad derivada del embarazo y parto, deberán ser debidamente justificadas con el correspondiente certificado médico.

- e) Documentar en todos los registros relativos al quehacer educativo las salidas, inasistencias y permisos con motivo de controles de embarazo, parto y post parto a las alumnas con dicha condición para efectos de poder monitorear el comportamiento de asistencia de la alumna.
- f) Las alumnas madres y embarazadas tendrán derecho de concurrir a los servicios higiénicos y enfermería las veces que estime necesario. Dicho derecho no quita la obligación de dar aviso al docente o asistente que se encuentre más cerca. Lo anterior con el objetivo de poner en alerta a un adulto que pueda acudir en su ayuda si considera que la salud de la alumna se encuentra comprometida.
- g) En el mismo sentido, las alumnas madres y embarazadas podrán utilizar en todo momento las dependencias que estimen ser las más cómodas para desarrollar sus obligaciones académicas.
- h) En razón de sus obligaciones de estudiante, la alumna madre deberá comunicar a la dirección del establecimiento el momento en que ejercerá su derecho a alumantar a su hijo, este permiso escolar será de una hora y puede hacerse valer antes, durante o al finalizar la jornada escolar y podrá ser distribuido en orden a las necesidades de la alumna.
- i) Las alumnas madres o embarazadas gozarán sin distinción alguna el correspondiente seguro escolar.

Parrafo VI

Del trabajo y colaboracion entre el Colegio y los Padres, Madres y Apoderados de estudiantes padres, madres y embarazadas

Artículo 128.- Tanto el Establecimiento como la familia son responsables de la retención escolar y el apoyo personal hacia los alumnos padres, madres y embarazadas. En tal sentido, el trabajo en colaboración es fundamental para lograr el objetivo de conseguir que los alumnos, que se hayan en esta situación, puedan alcanzar un desarrollo integral. Con lo anterior, se persigue que los alumnos no vean el hecho de ser padre, madre o embarazada como una barrera que impida o interrumpa su camino hacia el término de su enseñanza escolar.

Artículo 129.- Serán obligaciones de las familias, padres, madres y apoderados de los alumnos padres, madres y embarazadas, las siguientes:

- a) Apoyar en todo momento el embarazo y asumir la realidad que se enfrenta cuando se espera un nuevo integrante de la familia.
- b) Velar por el bienestar físico y psicológico de la embarazada, como así también del alumno futuro padre.
- c) Acudir a las instancias de ayuda que se requieran y que el colegio u otra institución ponga a disposición de la situación.



Artículo 130.- Serán obligaciones del Establecimiento en apoyo tanto de familias, padres, madres y apoderados de los alumnos padres, madres y embarazadas, como de estos últimos, las siguientes:

- a) Respetar las medidas académicas y administrativas establecidas previamente.
- b) Promover las actividades del plan de sexualidad y afectividad acordadas a comienzo de cada año.
- c) Poner a disposición los medios que estén a su alcance para prestar apoyo a los alumnos padres, madres y embarazadas y sus familias.
- d) Velar por el bienestar de los alumnos padres, madres y embarazadas instándolos a acudir a todas las instancias de salud y cuidado.

Párrafo VII

Salidas pedagógicas y giras de estudio.

Artículo 131.- Entenderemos por salida pedagógica toda actividad, que en virtud de una planificación curricular, implique la salida de los estudiantes fuera del establecimiento, dentro o fuera de la comuna de Petorca y/o de la región de Valparaíso, para complementar el desarrollo curricular en una asignatura determinada. Por lo mismo, la salida pedagógica debe ser una experiencia académica práctica que ayude al desarrollo de las competencias y habilidades de todos los alumnos y alumnas. El colegio no promueve ni auspicia paseos de fin de año, como así tampoco, giras de estudios dentro del período lectivo.

Este apartado tiene como finalidad dar a conocer a toda la comunidad escolar del Colegio Sagrado Corazón los pasos a seguir, cuidados, medidas y acciones de seguridad que deben tomarse cada vez que un alumno, grupo de alumnos o curso (os) deban salir del establecimiento para realizar una visita, paseo, excursión, investigación en terreno, asistencia a algún espectáculo, función; de carácter pedagógica, deportiva, competitiva, vocacional, etc.

Artículo 132.- La organización de una salida pedagógica deberá principiar administrativamente con a lo menos 40 días de anticipación a la fecha programada para la salida. Lo anterior, a fin de poder gestionar y documentar todos los antecedentes de la salida pedagógica.

Dentro del plazo estipulado previamente, el docente que programe una salida pedagógica deberá, en conjunto con el equipo que estime conveniente, gestionar la siguiente documentación y presentarla íntegra y oportunamente con 30 días de anticipación a la salida, en la oficina de la dirección del establecimiento.

- a) Autorización escrita del apoderado respecto de su pupilo con indicación de la fecha y el lugar de la salida pedagógica. El alumno que no cuente con la referida autorización, no podrá bajo ninguna justificación participar de la actividad, debiendo el colegio asegurar su permanencia en el establecimiento. Siempre con fines pedagógicos.
- b) Identificación de los adultos responsables por estudiante que asistan a la actividad. Dicha identificación deberá contar una ficha resumen de la información de los documentos que se adjuntan y que son:



- Fotocopia de la Cedula de Identidad
- Certificado de Antecedentes
- Certificado de inhabilidad para trabajar con menores de edad.

Esta misma documentacion debera aportar el personal del servicio de transporte.

- c) Protocolo de seguridad en salida Pedagogica actualizado y vigente en el Pla de Seguridad Integral del Establecimiento, que contemple las medidas de seguridad previas, concomitantes y posteriores a la salida.
- d) Finalmente, la persona o equipo encargado de gestionar la documentacion necesaria para la salida pedagogica, debera completar un formulario que pondra disposicion el colegio con la siguiente información.

- Datos del Establecimiento.
- Datos del Director.
- Datos del Docente Responsable.
- Datos de la actividad (Fecha, hora, lugar, cursos asistentes, N° de cursos, N° de alumnos, N° de adultos, N° total de asistentes (incluidos los choferes y asistentes del servicio de transporte)).
- Datos del transporte en que seran trasladados (modelo del vehiculo, color, patente, documentacion en general).
- Listado e individualización de adultos por curso.
- Listado e individualizacion de alumnos por curso.
- Listado e individualizacion de adultos del servicio de transporte.
- Planificacion tecnico pedagogica.
- Objetivos Transversales de la actividad.
- Diseño de enseñanza de la actividad que homologa los contenidos curriculares prescritos.
- Temas transversales que se fortalecerán en la actividad.



TÍTULO SEXTO

De las normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos.

Párrafo I

De la descripción precisa de las conductas esperadas por cada uno de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 133.- La Comunidad Educativa del Colegio Sagrado Corazón fomenta y espera de sus Alumnos y Alumnas un comportamiento basado en principios como el respeto, la disposición a aprender y el ánimo de ser cada día mejor. En este sentido, el alumno del Colegio Sagrado Corazón, es un alumno comprometido consigo mismo, con su familia y con el colegio en miras a retribuir todos los esfuerzos que realiza en primer término su familia, en lo relativo a la vida cotidiana y más tarde el colegio, en lo relacionado con su educación y formación como ciudadano cristiano.

Artículo 134.- La Comunidad Educativa del Colegio Sagrado Corazón espera de sus Padres, Madres y Apoderados un compromiso de mejora educativa que pone el foco en el hijo y/o pupilo. Compromiso que se ve reflejado en el apoyo que le brinda y en el ímpetu que coloca a la hora de verse inmerso en las relaciones dentro de la comunidad educativa, velando siempre conocer la normativa interna de funcionamiento del establecimiento y orientando a su niño, niña o adolescente a ser cada día mejor, de acuerdo a su criterio, considerando la máxima “La Educación Comienza en Casa”, y de acuerdo a los lineamientos planteados por el establecimiento en su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 135.- La Comunidad Educativa del Colegio Sagrado Corazón espera de sus Profesionales de la Educación un compromiso de profesionalismo en el desempeño de sus labores tanto pedagógicas como formadoras de ciudadanos cristianos que se orienten a lograr el desarrollo integral del estudiante, fomentando el progreso en aspectos tanto físicos como intelectuales, materiales y espirituales, contribuyendo al quehacer educativo en lo relativo al resguardo de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes que les garantiza la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales sobre la materia.

Artículo 136.- La Comunidad Educativa del Colegio Sagrado Corazón espera de sus Asistentes de la Educación un compromiso de colaboración hacia la misión del Docente y del establecimiento en general, contribuyendo en todo sentido al desarrollo integral del estudiante, fomentando el progreso en aspectos tanto físicos como intelectuales, materiales y espirituales, contribuyendo al quehacer educativo en lo relativo al resguardo de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes que les garantiza la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales sobre la materia.

Artículo 137.- La Comunidad Educativa del Colegio Sagrado Corazón espera de su Equipo Directivo un compromiso integral de mejora institucional que se ajuste a los requerimientos del Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación Escolar y la Agencia de la Calidad de la Educación.

Artículo 138.- La Comunidad Educativa del Colegio Sagrado Corazón espera de su Representante Legal un compromiso de apoyo y de buena gestión institucional basado en el trabajo conjunto y colaborativo con el equipo directivo.



Párrafo II

De las acciones u omisiones que serán consideradas faltas y de su graduación de acuerdo a su menor o mayor gravedad.

Artículo 139.- Las conductas, traducidas en acciones u omisiones, que serán consideradas como faltas serán graduadas de acuerdo a su gravedad, considerado las siguientes calificaciones.

- a) **Faltas leves:** “Una falta es de carácter leve cuando se ejecutan, por parte de algún miembro de la comunidad educativa, acciones u omisiones que no alteran la convivencia escolar y que no involucran daños a la integridad física y/o psicológica de otro integrante de la comunidad.”
- b) **Faltas Graves:** “Una falta es de carácter grave cuando se ejecutan, por parte de algún miembro de la comunidad educativa, acciones u omisiones que alteran la convivencia escolar y que involucran daño psicológico a otro integrante de la comunidad. En el mismo sentido, se entenderá que la falta es grave cuando se atente contra el bien común.”
- c) **Faltas Gravísimas:** “Una falta es de carácter gravísimo cuando se ejecutan, por parte de algún miembro de la comunidad educativa, acciones u omisiones que alteran la convivencia escolar y que involucran daño físico y psicológico a otro integrante de la comunidad. En el mismo sentido, se entenderá que la falta es gravísima cuando se atente considerablemente contra el bien común o contra la institución educativa en general. En el mismo sentido, serán gravísimas todas aquellas conductas tipificadas en leyes generales y especiales relacionadas con el derecho penal.”

Artículo 140.- Serán faltas leves:

- a) **Uso incorrecto del uniforme:** Usa incorrectamente el uniforme, el alumno que no usa su uniforme con todas aquellas prendas que lo componen o al llevarlo íntegro, adolece de la debida limpieza y pulcritud, tal es el caso del alumno/a que lleva sus zapatos sucios y/o desatados, pantalón pitillo y/o bajo la cintura, camisa o blusa fuera del pantalón o falda y en ambos casos, llevar la corbata o corbatín mal posicionada.
- b) **Uso de aparatos tecnológicos y accesorios no autorizados:** Los aparatos tecnológicos y accesorio no autorizados por el establecimiento serán: Celular, Tablet, mp3, mp4, notebook no solicitado, auriculares, piercing maquillaje, expansiones, jockey dentro del aula, uñas pintadas dentro del establecimiento, joyas y todo aquel aparato o accesorio similar.
- c) **Ausencias injustificadas a clases:** Ser injustificada cuando no se presenta justificativo luego de 24 horas de verificada la inasistencia a clases.
- d) **Empleo de expresiones corporales y vocabulario inapropiado:** Estas, serán aquellos gestos y palabras contrarias a la moral y a las buenas costumbres que atentan contra las conductas esperadas de los miembros de la comunidad educativa.
- e) **No participar de la formación diaria:** La no participación comprende tanto la ausencia como faltas de respeto y mal comportamiento mientras se lleve a cabo la formación diaria.
- f) **Atrasos injustificados en el inicio de cada clase:** Llega atrasado todo aquel que se presenta a clases luego de la hora fijada por horario para el inicio de esta.
- g) **Ausencia de útiles escolares básicos:** Comete esta falta todo aquel que sabiendo que no cuenta con los útiles escolares básicos y comunes, no concurre a la biblioteca del



establecimiento a fin de gestionar la obtención de los mismos. En el mismo sentido, comete esta falta quien se presente a clases sin sus textos escolares.

- h) Incumplimiento injustificado de tareas y trabajos escolares:** incumple injustificadamente aquel que no se presenta con sus obligaciones en el tiempo y forma solicitada sin presentar justificativo que lo haga merecedor de una segunda oportunidad de presentación.

Artículo 141.- Serán faltas graves:

- a) Daño contra mobiliario de la institución:** Se considerará daño todo aquel detrimento ajeno al natural que reciban por parte de algún miembro de la comunidad educativa en contra de los muebles que guarnecen las dependencias del establecimiento.
- b) Daño contra el inmueble donde funciona el establecimiento:** Se considerará daño todo aquel detrimento ajeno al natural que reciban por parte de algún miembro de la comunidad educativa en contra de la infraestructura y sus complementos como vidrios, cañerías, llaves de agua, interruptores, enchufes y todos sus similares.
- c) Devolución en mal estado de material didáctico, deportivo, educativo y tecnológico:** Se entenderá por mal estado, todo aquel daño que no corresponda al desgaste natural del material utilizado.
- d) Mal uso de insumos de higiene:** Mal uso comete todo aquel que desgasta innecesaria e irresponsablemente los insumos de higiene como el papel higiénico, alcohol gel, agua, servilletas, y toallas de papel. Asimismo, se entenderá por mal uso el daño que se infiera a los dispensadores que contienen los insumos de higiene.
- e) Abandono de actividades educativas tanto curriculares como extra curriculares:** El alumno/a que se retira una clase o actividad extracurricular sin autorización del responsable, comete abandono.
- f) Interrumpir el normal desarrollo de la clase:** Interrumpe el normal desarrollo de la clase todo aquel que estando dentro del aula o fuera de ella interrumpe el normal desarrollo de la clase conversando, emitiendo sonidos, arrojando objetos, comiendo, masticando chicle, corriendo, burlándose, gritando y ejecutando toda conducta similar a las descritas.
- g) Detección de copia:** Comete copia todo aquel que entrega o recibe información por medios físicos o electrónicos para ser utilizada en evaluaciones, guías, pruebas y similares.
- h) Faltas de respeto:** Faltas de respeto referidas por los miembros de la comunidad educativa hacia otros integrantes de la comunidad y a la comunidad en general.
- i) No participar en actividades extra programáticas de carácter obligatorio:** El carácter de obligatoriedad de dichas actividades será determinado en la planificación anual que presente el establecimiento en esta materia.
- j) Uso de vocabulario soez e irrespetuoso en contra de un miembro de la comunidad educativa y de la comunidad en general:** Comete la presente falta toda persona que se refiera a otra, dentro del establecimiento, con improperios e insultos.
- k) Atacar, denostar y ofender símbolos Patrios e Institucionales:** Destruyendo, difamando y ofendiendo la integridad de la imagen de los símbolos.

Artículo 142.- Serán faltas gravísimas:

- a) Daño considerable contra mobiliario de la institución:** Se considerará daño todo aquel detrimento ajeno al natural que reciban por parte de algún miembro de la comunidad educativa



en contra de los muebles que guarnecen las dependencias del establecimiento de consideración tal que lo deje inutilizable.

- b) **Daño considerable contra el inmueble donde funciona el establecimiento:** Se considerará daño todo aquel detrimento ajeno al natural que reciban por parte de algún miembro de la comunidad educativa en contra de la infraestructura y sus complementos como vidrios, cañerías, llaves de agua, interruptores, enchufes y todos sus similares que lleve consigo una reparación superior a 2 UTM
- c) **Ejercer acciones temerarias que involucren la integridad física de los miembros de la comunidad educativa:** Comete acciones temerarias aquel que, a sabiendas de los riesgos de su ejecución, continua en el ejercicio de la acción asumiendo el riesgo asociado.
- d) **Empleo de amenazas en contra de un integrante de la comunidad educativa:** Comete amenazas aquel miembro de la comunidad educativa que, mediante cualquier conducta, física o verbal, anuncie o advierta una acción que causa daño a la persona o sus cercanos que le produzca a la primera un daño psicológico o temor.
- e) **Discriminación:** El integrante de la comunidad educativa que ejerza un trato diferente o perjudicial a otro, en razón de su etnia, nivel sociocultural, socioeconómico, necesidad educativa especial (NEE) o de cualquier otra índole comete la falta de discriminación.
- f) **Violencia física:** Se entenderá por violencia física, toda acción que provoque daño o malestar a otro integrante de la comunidad educativa.
- g) **Bullying:** Manifestación de violencia en la que un estudiante es agredido y se convierte en víctima al ser expuesto de forma repetida y sostenida en el tiempo a acciones negativas por parte de uno o más compañeros que se puede manifestar como maltrato psicológico, verbal o físico de manera presencial.
- h) **Cyberbullying:** Manifestación de violencia en la que un estudiante es agredido y se convierte en víctima al ser expuesto de forma repetida y sostenida en el tiempo a acciones negativas por parte de uno o más compañeros que se puede manifestar como maltrato psicológico o verbal mediante el uso de medios tecnológicos como audios, imágenes, mensajes, redes sociales y todo medio electrónico que se le asemeje.
- i) **Violación:** En los términos del artículo 361 del Código Penal.
- j) **Abuso sexual:** En los términos del artículo 366 y 366 bis del Código Penal.
- k) **Estupro:** En los términos del artículo 363 del Código Penal.
- l) **Detrimento a la intimidad:** Por medio de grabaciones, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de miembros de la comunidad educativa, cuando ello resulte contrario al derecho a la intimidad.
- m) **Portar, consumir o distribuir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento:** Comete esta falta quien porta en sus vestimentas o equipaje, recipientes con bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como así también quien consume y distribuye gratuita o lucrativamente las mismas en el recinto.
- n) **Portar o usar elementos peligrosos:** Reviste el carácter de peligroso todo aquel elemento que pueda causar daño físico a un integrante de la comunidad educativa, como elementos cortopunzantes, sustancias tóxicas y elementos que de acuerdo a su destinación sean consideradas como armas.



- o) Manipulación de material pornográfico:**
Comete esta falta todo integrante de la comunidad educativa que porte, difunda, envíe, reciba, comparta, grabe, venda, compre o vea, en cualquier soporte, material de contenido pornográfico.
- p) Detrimento a la imagen institucional:** Constituye detrimento a la imagen institucional la escenificación pública de conductas contrarias a los principios declarados por la institución en relación a los sellos educativos, la moral y las buenas costumbres tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.
- q) Alteración de documentos públicos o privados, falsificación de notas o firmas:** Altera estos documentos todo aquel que ejecute enmiendas, falsifique su contenido y suplante identidad en la suscripción de un documento.
- r) Robar especies:** Apropiación indebida de dinero, objetos de valor, artículos personales u otros elementos de valor significativo.

Párrafo III

Descripción de las medidas disciplinarias que se aplicaran a las faltas establecidas.

Artículo 143.- Serán aplicables a las faltas leves las medidas disciplinarias que a continuación se detallan.

- a) Amonestación verbal:** Es aquel llamado de atención al estudiante que comete una falta leve para que se abstenga de continuar cometiendo la falta. De dicho llamado de atención deberá quedar registro en el libro de clases.
- b) Amonestación escrita:** Se traduce en la acción de registrar en el libro de clases la reiteración de la falta cometida con anterioridad. De tal registro se deberá emitir comunicación al apoderado del alumno infractor, quien deberá devolver la comunicación firmada al establecimiento.
- c) Tarea para la casa:** Dicha tarea consistirá en una copia caligráfica cuya extensión será de una hoja de oficio, a lo menos, y podrá variar de acuerdo al criterio del profesor frente a la falta cometida. En la copia no deberán existir faltas de ortografía y deberán evidenciarse los requerimientos adicionales sobre la misma que haya estimado el profesor. En el mismo sentido, la copia deberá ser firmada por el apoderado una vez terminada.
- d) Confección de diario mural institucional:** Confeccionar el diario mural del colegio de acuerdo a un tema determinado por el profesor que aplica la falta, para la confección del diario, el establecimiento proveerá todo el material necesario.

Artículo 144.- Serán aplicables a las faltas graves, además de las contenidas en el artículo anterior, las medidas disciplinarias que a continuación se detallan.

- a) Trabajo de investigación y exposición:** Tal medida consistirá en investigar sobre un tema indicado por el profesor a petición del director frente a la decisión de aplicar la medida. En la misma dirección, el trabajo deberá ser expuesto en un curso distinto al del



alumno sancionado y será evaluado con nota acumulativa por el profesor encargado de asignar el tema.

- b) **Regar árboles y jardín:** La cantidad de árboles y jardines a regar será determinada por el director en razón del mérito del procedimiento observado para la aplicación de la medida. El establecimiento otorgará todas las herramientas y los medios para resguardar la integridad física del estudiante sancionado.
- c) **Aseo semanal de su sala de clases:** Verificada la gravedad de la infracción, el director del establecimiento podrá aplicar esta medida por el tiempo que estime prudente de acuerdo al mérito del procedimiento. El establecimiento otorgará todas las herramientas y los medios para resguardar la integridad física del estudiante sancionado.
- d) **Reparación del mal causado:** Tal reparación procede cuando se atenta contra los bienes institucionales o personales de una persona distinta a quien comete la falta y consiste en la reparación total del mal causado. La forma de reparación quedará sujeta a la decisión del director.
- e) **Suspensión de clases por falta grave:** La suspensión solo se hará efectiva respecto de las clases, sin perjuicio de lo anterior, el estudiante sancionado podrá asistir al establecimiento y recibir los beneficios que por derecho propio le corresponden. Para este tipo de faltas se considerará de acuerdo al mérito del procedimiento aplicar un máximo de dos días de suspensión.

Artículo 145.- Serán aplicables a las faltas gravísimas, además de las contenidas en el artículo anterior, las medidas disciplinarias que a continuación se detallan.

- a) **Suspensión de clases por falta gravísima:** La suspensión se hará efectiva respecto de su asistencia al establecimiento. La presente falta llevará consigo la medida disciplinaria de condicionalidad, la que se traduce en que frente a la verificación de la comisión de una nueva falta grave o gravísima el alumno sancionado perderá del derecho a ser matriculado para el año escolar siguiente o se cancelará inmediatamente la matrícula, respectivamente.
- b) **No renovación de Matrícula:** Ponderado por el Director el mérito del procedimiento y verificada la comisión de una falta gravísima, la cancelación de matrícula se hará efectiva para el año escolar siguiente.
- c) **Cancelación inmediata de la matrícula:** Ponderado por el Director el mérito del procedimiento y verificada la comisión de una falta gravísima, la cancelación de matrícula se hará efectiva inmediatamente considerando en todo momento la integridad física y psicológica de la comunidad educativa en general.
- d) **Rendición de evaluaciones libres:** La presente medida se traduce en la posibilidad que otorga el Establecimiento al alumno que, de acuerdo al mérito del procedimiento, debía ser sancionado con la cancelación inmediata de la matrícula pero que, atendido el estado de avance del año escolar, este hiciera presumir que el mismo, enfrentaría la imposibilidad de terminar el nivel cursado al momento de la aplicación de la medida.

Será obligación del establecimiento efectuar la denuncia en la institución respectiva cuando algún integrante de su comunidad educativa tenga sospecha o conocimiento de la comisión de uno de los delitos contenidos en el artículo 131 literales i), j) e k) por tratarse de delitos de alta trascendencia social.



Artículo 146.- Serán aplicables de acuerdo al mérito del procedimiento y a la prudencia del director, en conjunto a cualesquiera de las medidas disciplinarias contenidas en los dos artículos precedentes, las medidas disciplinarias denominadas accesorias, que se desprenden de los siguientes literales.

- a) **Disculpas Públicas.** Pedirá disculpas publicas todo aquel que hubiere resultado responsable y debidamente sancionado por la comisión de una falta grave o gravísima. Dichas disculpas se manifestarán en la instancia que determine el director.
- b) **Inhabilitación temporal o permanente de sufragio.** Quedará inhabilitado temporal o permanentemente, todo aquel que hubiere resultado responsable y debidamente sancionado por la comisión de una falta grave o gravísima.
- c) **Inhabilitación de postulación o candidatura a cargos de elección popular dentro del establecimiento.** Quedará inhabilitado temporal o permanentemente, todo aquel que hubiere resultado responsable y debidamente sancionado por la comisión de una falta grave o gravísima.
- d) **Ayudantías al docente.** Sin perjuicio de la aplicación de una medida disciplinaria, esta podrá ser acompañada de la presente medida disciplinaria consistente en que el alumno sancionado, durante un tiempo determinado de acuerdo al mérito del procedimiento, ejerza labores relacionadas con el quehacer docente como trasladar libros, borrar la pizarra, instalar equipos audiovisuales y toda aquella acción similar.
- e) **Condicionabilidad.** Estará sujeto a la condición de aplicarse una medida disciplinaria más gravosa aquel que reitere la comisión de una falta grave o gravísima ya sancionada de acuerdo a un justo y racional procedimiento. Lo dispuesto en este artículo no altera lo dispuesto sobre esta materia en el literal a) del artículo 134.
- f) **Perdida del derecho de asistencia a ceremonia de graduación y/o licenciatura.** Perderá el derecho de asistencia a la ceremonia de graduación y/o licenciatura, todo aquel que hubiere resultado responsable y debidamente sancionado por la comisión de una falta grave o gravísima.

Párrafo IV

De los procedimientos que se realicen a fin de determinar la existencia de faltas, la aplicación de las mencionadas medidas y las instancias de revisión correspondientes.

Artículo 147.- Atendiendo el carácter de leve y a la vez, considerando que este tipo de faltas no atentan contra la buena convivencia ni contra la integridad física ni psicológica de algún integrante de la comunidad educativa, las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 132 literal a) y b) se aplicaran sin un procedimiento previo, bastando para su aplicación, la verificación por parte de algún docente o asistente de la educación.

Artículo 148.- En lo relativo a la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 132 literal c) y d), estas se aplicarán inmediatamente, una vez constatada la reiteración de la



falta y el registro correspondiente en el libro de clases. Luego de cumplidas por parte del estudiante las medidas aplicadas, se concertará una entrevista del Encargado de Convivencia Escolar con el Apoderado para acordar compromisos de mejora y no reiteración de faltas.

Artículo 149.- La determinación de las faltas contenidas en los artículos 130 y 131 y la aplicación de las correspondientes medidas disciplinarias se someterán al siguiente procedimiento.

- a) Denuncia. La denuncia respecto de la comisión de alguna de las faltas contenidas en los artículos antedichos, será exclusiva obligación de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa. Dicha denuncia será recibida por la dirección del establecimiento o por el encargado de convivencia escolar, en el primer caso, la denuncia deberá ser remitida a este último. En el acto de recepción se deberá tomar la declaración por escrito a fin de fijar los hechos que pudieran configurar la comisión de alguna falta grave, como así también la sindicación de testigos que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos.
- b) Una vez recibida la denuncia, el encargado de convivencia escolar deberá citar a entrevista al estudiante que se le imputa la comisión de una falta grave o gravísima a fin de obtener mayores antecedentes. En el acto de la entrevista, deberá elevarse acta a fin de estampar los descargos del imputado y la sindicación de testigos que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos.
- c) Acto seguido, deberá citar a denunciante y denunciado o a los involucrados en el proceso a entrevista de conciliación, donde el encargado de convivencia escolar sugerirá un acuerdo reparatorio de la problemática con el ánimo de retornar el orden institucional de convivencia entre los involucrados y así evitar la aplicación de una medida disciplinaria más gravosa.
- d) Concluido el intento de conciliación entre los actores, se citará y oír a los testigos que hayan podido sindicar tanto el denunciante como el denunciado a fin de obtener declaraciones que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.
- e) De considerarse necesario, en atención a la gravedad de la falta cometida, el encargado de convivencia escolar podrá citar al apoderado a fin de entrevistarle y así, investigar si la falta cometida atiende a factores ajenos a la atmosfera del establecimiento. De dicha citación y entrevista, deberá quedar registro documentado.
- f) De acuerdo al mérito del procedimiento, el encargado de convivencia escolar podrá solicitar al Director, la apertura de un término de investigación de un máximo de 24 horas y de 3 días hábiles para las faltas graves y gravísimas respectivamente.
- g) Luego de escuchados los testigos o de la entrevista con el apoderado si procediere, el encargado de convivencia escolar, elevará un acta resumen del procedimiento ejecutado hasta el momento y en la misma, sugerirá la aplicación de una medida disciplinaria. Una copia de todos los antecedentes del procedimiento más el acta antedicha, serán remitidas mediante oficio a la dirección del establecimiento en un plazo no superior a días hábiles desde recibida la denuncia.
- h) Recibido el oficio por el Director este deberá emitir, dentro de las 24 horas siguientes, una decisión escrita con forma de sentencia judicial que contenga los fundamentos de la decisión.
- i) Sin perjuicio de la aplicación de la medida disciplinaria por parte del Director, el alumno que resultare responsable por la comisión de una falta grave o gravísima, tendrá un plazo de 48 horas para interponer mediante escrito, una solicitud de reconsideración de la medida. En la



misma, podrá solicitar el reemplazo de la medida disciplinaria por una menos gravosa ofreciendo un compromiso directamente proporcional al mérito del procedimiento.

- j) El Director será responsable de conocer de la solicitud de reconsideración, quien tendrá la facultad para acoger, desestimar o modificar la decisión concediendo con esto último la posibilidad de llevar adelante el compromiso.

Artículo 150.- El Encargado de convivencia escolar será responsable de activar el procedimiento en cuanto reciba la respectiva denuncia.

Artículo 151.- La ejecución de todas las etapas del presente procedimiento deberán ser dirigidas y debidamente documentadas por el encargado de convivencia escolar.

Artículo 152.- El tiempo que medie entre la recepción de la denuncia y la sugerencia de aplicación de medida no podrá exceder de 3 días hábiles para las faltas graves y de 10 días hábiles para las faltas gravísimas.

Artículo 153.- El tiempo de seguimiento tendrá una duración de 30 días desde aplicada la falta a fin de sugerir el otorgamiento de reconocimientos. Sin perjuicio, el establecimiento deberá efectuar un seguimiento constante.

Artículo 154.- La forma de comunicación oficial del establecimiento con los intervinientes durante la ejecución del protocolo, será a través de llamados personales o mediante oficios formales cuando la situación lo amerite.

Párrafo V

Acciones que serán consideradas cumplimientos destacados y los reconocimientos que dichas conductas ameritarán.

Artículo 155.- De todas las medidas disciplinarias aplicadas de acuerdo a los procedimientos contenidos en el Párrafo IV de este Título se deberá efectuar un seguimiento destinado a verificar el cumplimiento de la medida o de los compromisos asumidos en la etapa de reconsideración. Será responsable de efectuar el seguimiento correspondiente el Encargado de Convivencia Escolar.

Artículo 156.- El Encargado de Convivencia Escolar acompañará en el expediente que contenga el procedimiento, un acta de cumplimiento de la sanción aplicada o del compromiso asumido. Lo anterior, con indicación de las conductas que hacen lugar al cumplimiento. En el mismo sentido, sugerirá al Director, la entrega o ejercicio de un reconocimiento cuando estime que el cumplimiento de la sanción o compromiso sea considerado como “destacado” de acuerdo a su criterio.

Artículo 157.- Serán reconocimientos frente al cumplimiento destacado de la sanción aplicada.

- a) **Reconocimiento público.** Dicho reconocimiento se traduce en la mención honrosa por parte del Director que tendrá lugar en diversas instancias de alta afluencia de público.



- b) **Desestimación de la medida accesoria.** Tal reconocimiento se traduce en el beneficio al que accede el alumno que ha cumplido a cabalidad lo ordenado en la aplicación de la medida disciplinaria o en el compromiso asumido y que consiste en el retiro de la medida accesoria asociada a la medida aplicada.
- c) **Entrega de galvano.** Este reconocimiento hace acreedor de al estudiante que ha cumplido fielmente con su medida disciplinaria aplicada en razón de una falta grave y reconoce el esfuerzo colocado en el cumplimiento de la medida y la no reiteración de las faltas
- d) **Distinción honrosa en la página web institucional.** Esta distinción significa para el establecimiento un acto de verdadero orgullo, toda vez que el alumno que ha cumplido fielmente las medidas disciplinarias aplicadas y no ha vuelto a reincidir en una falta gravísima, es digno de ser destacado por su renovación de compromiso para con la buena convivencia escolar.
- e) **Estimulo en material pedagógico o útiles escolares.** Este estímulo conlleva la entrega de libros o útiles escolares que contribuyan al quehacer educativo del estudiante y podrá otorgarse en conjunto con cualquiera de los reconocimientos descritos previamente.



TÍTULO OCTAVO

Convivencia Escolar

Párrafo I

Composición y Funcionamiento del Consejo Escolar

Artículo 158.- El Consejo Escolar es aquel organismo colegiado de carácter informativo, consultivo y propositivo que en conjunto con el Representante Legal del Establecimiento velarán por la sana convivencia de todos los integrantes de la comunidad educativa, como así también por el buen funcionamiento del establecimiento.

Artículo 159.- El Consejo Escolar estará compuesto por:

- a) El Director, quien lo presidirá.
- b) El Representante Legal de la Entidad Sostenedora, quien podrá delegar su participación en algún miembro de la comunidad educativa de su confianza mediante instrumento privado.
- c) Un Docente, elegido mediante un procedimiento democrático establecido previamente.
- d) El Presidente del Centro de Padres y Apoderados.
- e) El Encargado de Convivencia Escolar.

Artículo 160.- Podrá integrar el consejo, a petición de alguno de los integrantes ya establecidos en el artículo precedente, un Asistente de la Educación, que deberá ser elegido mediante un procedimiento democrático establecido previamente.

Artículo 161.- De igual manera, podrá solicitarse la integración del Presidente del Centro de Alumnos, quien deberá cursar exclusivamente los cursos de 6to o 7mo año de Enseñanza Básica que deberá ser elegido mediante un procedimiento democrático establecido previamente.

Artículo 162.- Solicitada la incorporación al Consejo de alguno de los miembros indicados en los artículos 149 y 150, el Director, en la sesión de constitución deberá someter a votación de los integrantes del consejo, la que será aprobada por $\frac{3}{4}$ de los mismos, mediante votación individual y secreta.

Artículo 163.- La sesión de constitución tendrá lugar la última semana del mes de octubre de cada año, debiendo elevarse acta de la misma indicando los nombres de sus integrantes, las solicitudes de integración de otros miembros, el escrutinio de los votos de aprobación de integración, las facultades decisorias o resolutivas que le otorga el Representante Legal al Consejo, la fecha y tabla de su primera sesión para el año escolar siguiente y la suscripción del acta de todos sus integrantes.

Artículo 164.- El Consejo Escolar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su constitución, deberá redactar su propio reglamento de acuerdo a la Ley 19.979 y al Decreto 24 del 11 de marzo de 2005.



Artículo 165.- El Sostenedor, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su constitución, deberá remitir copia del acta de constitución y del reglamento elaborado por el Consejo al Departamento Provincial del Ministerio de Educación.

Párrafo II

Del Encargado de Convivencia Escolar.

Artículo 166.- El Encargado de Convivencia Escolar es aquel Docente que debe conocer, comprender y hacerse cargo de los enfoques para abordar la convivencia planteados en la Política Nacional de Convivencia Escolar, así como la normativa que la regula y define, en conjunto con los instrumentos administrativos y de gestión que permiten su implementación. En el mismo sentido, coordina el Equipo de Convivencia Escolar y lidera el diseño e implementación de las actividades y estrategias que se orienten a mejorar la convivencia y a fortalecer el aprendizaje de modos de convivencia pacífico, la gestión de un buen clima de convivencia institucional y la formación de equipos de trabajo colaborativos en el establecimiento.

Artículo 167.- El Encargado de Convivencia tendrá en todo momento el respaldo del Equipo Directivo y participará de su concejo para efectos de contribuir a la gestión institucional desde el punto de vista de la convivencia escolar.

Párrafo III

Plan de Gestión de Convivencia Escolar.

Artículo 168.- El plan de Gestión de Convivencia Escolar es un instrumento acordado por el Consejo Escolar que tiene como propósito orientar a la comunidad educativa en el desarrollo de estrategias para promover el buen trato, el respeto y prevenir cualquier tipo de manifestación de violencia entre sus integrantes.

Las actividades que se planifiquen, deben estar orientadas al resguardo de los derechos del niño, a fortalecer la resolución de los conflictos a partir del diálogo y el respeto. Estas acciones deben ser coherentes con los principios y valores del Proyecto Educativo Institucional, y con las normas de convivencia establecidas en el título “De las normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos” de este reglamento.

Artículo 169.- El Plan de Gestión de Convivencia Escolar, será elaborado por el equipo de convivencia escolar durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año escolar y presentado por escrito al inicio del año escolar siguiente.

Artículo 170.- Considerando el dinamismo de la materia tratada en la dimensión de Convivencia Escolar, cada año deberá incorporarse en el ANEXO N° 1 el Plan de Gestión de Convivencia Escolar presentado en la oportunidad indicada en el artículo precedente.



Párrafo IV

Descripción de los hechos que constituyen faltas a la buena convivencia escolar, medidas disciplinarias y procedimientos.

Artículo 171.- La convivencia escolar es la capacidad que tienen las personas de vivir con otras en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la comunidad educativa. Es un proceso de aprendizaje donde se enseña y se aprende en distintos espacios formativos, compartidos por todos los actores de la comunidad educativa, como el aula, las salidas a terreno, los recreos, los talleres, los actos ceremoniales, la biblioteca, así como también en los espacios de participación como los Consejos Escolares, Centros de Padres, Centros de Alumnos, Consejos de Profesores, Reuniones de Apoderados y Consejos de Curso.

En el sentido anterior, la convivencia escolar busca ser un instrumento de gestión de carácter formativo que promueva el desarrollo personal y social de los y las estudiantes, contemplando, al mismo tiempo, a los demás actores de la comunidad educativa.

Artículo 172.- Constituirán faltas a la buena convivencia escolar todas aquellas descritas, tipificadas y graduadas como faltas graves y gravísimas en los términos de los artículos 130 y 131.

Artículo 173.- Serán aplicables a las faltas mencionadas en el artículo precedente, las medidas disciplinarias correspondientes a cada tipo de falta de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 133 y 134.

Artículo 174.- La determinación de la comisión de la falta y la determinación de la medida disciplinaria aplicable a cada caso, será determinar de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 138.

Párrafo V

Restricción a la aplicación de medidas disciplinarias en Educación Parvularia

Artículo 175.- La alteración de la sana convivencia entre los niños y niñas, como así también entre un parvulo y un integrante de la comunidad educativa, no da lugar a la aplicación de ninguna medida disciplinaria, toda vez que se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, de autoregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros.

Artículo 176.- La resolución de los conflictos en Educación Parvularia deberá darse de forma pacífica por medio del diálogo entre la Educadora y los involucrados en la problemática. De tal instancia le Educadora deberá dejar constancia en la hoja de vida del niño/a y de todas formas dar aviso mediante comunicación en la libreta al/los apoderado/s del/os involucrados. Cuando la



conducta que desate la problemática se torne reiterativa, la Educadora tendrá la facultad de citar al apoderado para indagar y lograr una solución permanente.

Artículo 177.- Con el ánimo de fomentar la sana convivencia en los niveles de Educación Parvularia, la Educadora podrá solicitar charlas grupales o individuales a los profesionales facultativos de la materia que desempeñen funciones en el establecimiento. Sin perjuicio de otras que pueda implementar la Educadora.

Párrafo VI

Procedimiento de gestión colaborativa de conflictos.

Artículo 178.- Toda conducta, traducida en una acción u omisión, que dé lugar a denunciar la comisión de una falta grave o gravísima, se someterá a los procedimientos destinados al efecto a fin de determinar, en primer lugar, la configuración de la falta y, en segundo lugar, la medida disciplinaria a aplicar de acuerdo al reglamento interno y al mérito del procedimiento. Dicho procedimiento, por regla general, culminará con la determinación de la Dirección del establecimiento luego de haberse recibido la correspondiente solicitud de reconsideración en el evento de que esta tuviera lugar.

Artículo 179.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el procedimiento podrá culminar antes o durante el procedimiento cuando las partes involucradas arriben a un acuerdo en relación a los mecanismos alternativos de gestión colaborativa de conflictos que se desprenden de los siguientes literales.

- a) **Transacción o negociación.** Este método se traduce en el hecho de que las partes arriben a un acuerdo reparatorio otorgándose concesiones recíprocas, antes de iniciarse el procedimiento. Este acuerdo deberá ser presentado por escrito al Director del Establecimiento con el objetivo de que este último lo apruebe considerando la gravedad de la falta y a la vez, velando por la proporcionalidad y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
- b) **Avenimiento.** Es aquel acuerdo reparatorio al que llegan las partes durante el procedimiento, sin asistencia del encargado de convivencia escolar o de autoridad alguna, mediante el cual, ambas partes satisfacen sus pretensiones de acuerdo a su voluntad. Este acuerdo deberá ser presentado por escrito al Director del Establecimiento con el objetivo de que este último lo apruebe considerando la gravedad de la falta y a la vez, velando por la proporcionalidad y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
- c) **Conciliación o mediación.** Es aquel acuerdo reparatorio al que llegan las partes durante el procedimiento, con asistencia del encargado de convivencia escolar, mediante el cual, ambas partes satisfacen sus pretensiones de acuerdo a su voluntad en razón de lo propuesto por quien dirige el procedimiento hasta esta instancia. Este acuerdo deberá ser presentado por escrito al Director del Establecimiento con el objetivo de que este último



lo apruebe considerando la gravedad de la falta y a la vez, velando por la proporcionalidad y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

Artículo 180.- Los acuerdos arribados deberán respetar los principios de proporcionalidad y de protección hacia los involucrados, En el mismo sentido, estos deberán ser materialmente realizables considerando las capacidades físicas, intelectuales, económicas, sociales, religiosas y culturales, tanto de los alumnos como de sus familias.

Artículo 181.- Del incumplimiento de los acuerdos, la parte afectada, deberá dar conocimiento al encargado de convivencia escolar a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.

Párrafo VII

Estrategias de prevención frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

Artículo 182.- El Maltrato Escolar es todo tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio, en contra de un estudiante o un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad educativa. El maltrato escolar puede ser tanto físico como psicológico y puede ser efectuado por cualquier medio e incluso por medios tecnológicos.

Artículo 183.- El Acoso Escolar es el acto de agresión u hostigamiento, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.

Artículo 184.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, realizada por cualquier medio en contra de un estudiante y cometida por el Director u otro profesional de la educación, como así también, la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Artículo 185.- En esta materia el Establecimiento Educacional se adhiere e incorpora las disposiciones de la ley Aula Segura, y todas las estipulaciones se mantendrán inalterables al momento de su aplicación, no obstante, lo anterior y la falta de regulación en el presente reglamento, en algún caso en particular e aplicara de forma supletoria la normativa vigente sobre la materia según corresponda.

Artículo 186.- Serán estrategias de prevención, todas aquellas actividades o iniciativas destinadas a evitar situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia escolar entre miembros de la comunidad educativa, en los términos ya descritos, todas las que se desprenden del siguiente listado.

- a) Difusión por medios escritos o audiovisuales físicos o digitales, de material orientado a informar a la comunidad educativa en general sobre el maltrato, acoso escolar y violencia escolar.



- b) Jornadas con profesionales de diferentes áreas sobre la trascendencia de valores como el respeto al otro y la integridad del otro a realizarse en reuniones generales de centro de alumnos y de centro de padres y apoderados.
- c) Invitación a instituciones relacionadas con la materia a exponer sobre las políticas públicas existentes para tratar la problemática.
- d) Información y difusión de la normativa interna institucional que regula la materia con especial énfasis en la afectación a la convivencia escolar, particularmente en la protección de los derechos de los niños y la integridad física y psíquica de los mismos.

Artículo 187.- Del mismo modo los estudiantes pueden aportar a la prevención de la violencia:

- a) Informando a sus apoderados, padres, docentes o equipo directivo cuando sean agredidos.
- b) Si un compañero sufre maltrato o acoso, informar a docentes o encargado de convivencia.
- c) Buscar soluciones en actividades participativas como el consejo de curso, concejo de centro general de alumnos.
- d) Participar en las estrategias de prevención planteadas en el artículo precedente.

Artículo 188.- Por su parte, las familias, padres, madres y apoderados pueden contribuir.

- a) Conociendo el protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato o acoso entre integrantes de la comunidad educativa.
- b) Manteniendo una comunicación adecuada y permanente con sus hijos o pupilos.
- c) Poniendo atención a cambios significativos de conducta.
- d) Buscando orientación en el establecimiento o en otras instituciones cuando se tenga dudas sobre una posible situación de violencia.

Artículo 189.- Los docentes aportarán ejecutando las medidas de prevención ya descritas en el artículo 172, sin perjuicio de lo anterior deberán:

- a) Integrar en planes y programas mecanismos de prevención de maltrato, acoso escolar y cyberbullying.
- b) Promover la empatía y el respeto entre los integrantes de la comunidad educativa.
- c) Propiciar la identificación de estereotipos y prejuicios.
- d) Fomentar la solidaridad, el trabajo en equipo y la cohesión entre los estudiantes.
- e) Enseñar a identificar situaciones de violencia.
- f) Realizar las acciones señaladas en los protocolos de actuación.

Artículo 190.- El establecimiento educacional prevendrá este tipo de situaciones efectuando un seguimiento a las estrategias de prevención establecidas en el artículo 172. Sin perjuicio de lo anterior podrá.

- a) contar con un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso y violencia entre integrantes de la comunidad educativa.
- b) Capacitar a los docentes, asistentes de la educación y directivos en temáticas de maltrato, acoso escolar o violencia.
- c) Integrar en el Plan de Gestión de Convivencia Escolar y en el Plan de Mejoramiento Educativo actividades de prevención.



Párrafo VIII

Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros pares de la comunidad educativa.

Artículo 191.- Frente a la **verificación de carácter irrefutable, grave y urgente de maltrato físico o psicológico, acoso escolar o violencia** en contra de algún miembro de la comunidad educativa, será obligación del integrante afectado de la misma, o que tenga conocimiento de los hechos, denunciar en la Dirección del Establecimiento dicha situación, de la cual se tomará una declaración escrita activando el protocolo.

Artículo 192.- El protocolo de actuación del establecimiento frente a situaciones de maltrato, acoso escolar y violencia, es el mecanismo que pone a disposición el Colegio Sagrado Corazón para retornar el orden establecido en materia de convivencia escolar al interior del establecimiento educacional.

Artículo 193.- El presente protocolo se regirá por la aplicación del procedimiento establecido para la determinación de faltas graves y gravísimas cuando este se aplique al esclarecimiento de faltas que comprometan conductas de maltrato, violencia o acoso escolar.

De estimarse por el Encargado de Convivencia Escolar en discusión con la dirección del establecimiento, que existe peligro de represalias por parte de los involucrados, podrá impetrar las siguientes medidas cautelares destinadas a asegurar la integridad:

- a) Prohibición temporal de ingreso al establecimiento educativo
- b) Orden de alejamiento de los involucrados en dependencias del colegio
- c) Suspensión por tiempo que dure el procedimiento
- d) Otras que franquee la ley o la prudencia de los directivos.

Artículo 194.- En materia de maltrato, acoso o violencia escolar, el Colegio Sagrado Corazón pondrá a disposición de la situación en particular todos los medios que estén a su alcance para restablecer el imperio del derecho en relación a la subsanación de la falta cometida. A modo ejemplar, el Establecimiento facilitará los profesionales que desempeñen labores relacionadas con la situación. En el mismo sentido y cuando la situación lo amerite, ejecutará gastos con fines educativos orientados a la causa en cuestión.

En el mismo sentido, facilitará los medios para gestionar consultas y denuncias a la Oficina de Protección de Derechos, Comisarias, Cefam, entre otras instituciones. Publicado en sus medios, contactos y campañas a realizarse por estas instituciones.



Párrafo IX

Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia que involucre adultos y niños, niñas o jóvenes.

Artículo 195.- Frente a la **verificación de carácter irrefutable, grave y urgente de maltrato, acoso escolar o violencia** de un adulto a un niño, niña o adolescente y/o viceversa, todos miembros de la comunidad educativa, será obligación del integrante afectado de la misma, o de quien tenga conocimiento de los hechos, denunciar en la Dirección del Establecimiento dicha situación, de la cual se tomará una declaración escrita activando el protocolo.

Artículo 196.- El protocolo de actuación del establecimiento frente a situaciones de maltrato, acoso escolar y violencia, es el mecanismo que pone a disposición el Colegio Sagrado Corazón para retornar el orden establecido en materia de convivencia escolar al interior del establecimiento educacional.

Artículo 197.- El presente protocolo se regirá por la aplicación del procedimiento establecido para la determinación de faltas graves y gravísimas cuando este se aplique al esclarecimiento de faltas que comprometan conductas de maltrato, violencia o acoso escolar.

Des estimarse por el Encargado de Convivencia Escolar en discusión con la dirección del establecimiento, que existe peligro de represalias por parte de los involucrados, podrá impetrar las siguientes medidas cautelares destinadas a asegurar la integridad:

- e) Prohibición temporal de ingreso al establecimiento educativo
- f) Orden de alejamiento de los involucrados en dependencias del colegio
- g) Suspensión por tiempo que dure el procedimiento
- h) Otras que franquee la ley

Artículo 198.- De tornarse insostenible la situación por el establecimiento educacional, este denunciara a las instituciones públicas competentes a fin de derivar la problemática y esta sea resuelta de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional vigente de acuerdo a la situación en particular.

Artículo 199.- En materia de maltrato, acoso o violencia escolar, el Colegio Sagrado Corazón pondrá a disposición de la situación en particular todos los medios que estén a su alcance para restablecer el imperio del derecho en relación a la subsanación de la falta cometida. A modo ejemplar, el Establecimiento facilitará los profesionales que desempeñen labores relacionadas con la situación. En el mismo sentido y cuando la situación lo amerite, ejecutará gastos con fines educativos orientados a la causa en cuestión.

En el mismo sentido, facilitará los medios para gestionar consultas y denuncias a la Oficina de Protección de Derechos, Comisarias, Cesfam, entre otras instituciones. Publicado en sus medios, contactos y campañas a realizarse por estas instituciones.

Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre miembros adultos de la Comunidad Educativa



Artículo 200.- Frente a la **verificación de carácter irrefutable, grave y urgente de maltrato físico o psicológico**, entre miembros adultos de la comunidad educativa, será obligación del integrante afectado de la misma, o de que tenga conocimiento de los hechos, denunciar en la Dirección del Establecimiento dicha situación, de la cual se tomará una declaración escrita activando el protocolo.

Artículo 201.- El protocolo de actuación del establecimiento frente a estas situaciones es el mecanismo que pone a disposición el Colegio Sagrado Corazón para retornar el orden establecido en materia de convivencia escolar al interior del establecimiento educacional.

Artículo 202.- El presente protocolo se regirá por la aplicación del procedimiento establecido para la determinación de faltas graves y gravísimas cuando este se aplique al esclarecimiento de faltas que comprometan conductas de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa

De estimarse por la Dirección del establecimiento, que existe peligro de represalias por parte de los involucrados, podrá impetrar las siguientes medidas cautelares destinadas a asegurar la integridad:

- a) Prohibición temporal de ingreso al establecimiento educativo
- b) Orden de alejamiento de los involucrados en dependencias del colegio
- c) Suspensión por tiempo que dure el procedimiento
- d) Otras que franquee la ley o la prudencia de los directivos.

Artículo 203.- Cuando se torne necesario de acuerdo a la prudencia de la Dirección, se efectuarán las denuncias y requerirán los apoyos pertinentes para zanjar la problemática.

Párrafo X

Regulaciones relativas a la existencia de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre estas y los establecimientos.

Artículo 204.- El Colegio Sagrado Corazón reconoce expresamente el derecho de asociación del que son titulares los diferentes actores de su comunidad educativa y, en este sentido, fomenta y promueve a creación y funcionamiento de concejos y agrupaciones que aglutinen colectividades que posean aspectos, fines u objetivos en común de acuerdo a la normativa constitucional y legal que rija su funcionamiento.

Artículo 205.- Serán promovidos especialmente aquellas instituciones que promuevan el trabajo colaborativo con fines sociales, ecológicos y de participación cívica al interior de la comunidad educativa como.

- a) Centro de alumnos
- b) Centro de padres y apoderados
- c) Concejo de profesores
- d) Agrupaciones ecológicas
- e) Agrupaciones de promoción de derechos ciudadanos
- f) Comité de seguridad escolar



Artículo 206.- Todas aquellas instituciones ya constituidas al interior de la comunidad educativa tendrán libertad de reunirse y organizar sus actividades anuales involucrando, o no, a la administración del establecimiento siempre que se respete en todo momento los principios promovido por el Establecimiento en su proyecto educativo institucional.

Artículo 207.- De considerarlo necesario, cada una de estas instituciones podrá requerir apoyo al establecimiento en la organización de actividades conjuntas o separadas, en el mismo sentido podrán efectuar requerimientos al Consejo Escolar a fin de solicitar lo necesario para su funcionamiento. Todo, sujeto a los limitados gastos que pueda efectuar el Establecimiento.

Artículo 208.- La oportunidad para efectuar los requerimientos se hará por escrito en la reunión periódica ordinaria del consejo escolar, debiendo asegurarse la parte interesada en solicitar autorización para asistir a dicha instancia.



TÍTULO NOVENO

Aprobación, Actualización y Modificación del Reglamento Interno.

Párrafo I

De la Aprobación.

Artículo 209.- La aprobación de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno se someterá a la prudencia del Consejo Escolar toda vez que, cada uno de sus integrantes representa un estamento de la comunidad educativa y, en tal sentido, en representación de su colectividad podrá, objetar, recurrir y sugerir correcciones cuanto estime que en el documento se presenten errores que signifiquen un detrimento hacia sus representados.

Dicho acto se manifestará mediante un acta suscrita por todos sus miembros, la que se acompañará al inicio del cuerpo normativo aprobado.

Párrafo II

De la Actualización.

Artículo 210.- La actualización del presente cuerpo normativo comprende toda derogación, inserción o modificación de sus disposiciones. Cada integrante de la comunidad educativa, a través del representante de su colectividad, tendrá derecho a proponer actualizaciones al reglamento interno institucional cuando estime:

- a) Que sus disposiciones atenten contra la buena convivencia escolar o al derecho de sus pares.
- b) Que se torna necesario insertar normativa extra que se oriente a regular de mejor manera las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.
- c) Que existen disposiciones ambiguas o que, por si solas, no se dan a entender claramente.

Para manifestar una solicitud de actualización a la normativa interna institucional, el Establecimiento proveerá un formulario único de solicitud en el que, fundamentadamente, el integrante de la comunidad escolar podran esgrimir argumentos que sustenten la solicitud y presentarlo al Consejo Escolar por medio de su representante.

El proceso de recepción de solicitudes por parte de los representantes de cada estamento, estara vigente desde el inicio del año escolar hasta el mes de agosto de cada año.

Artículo 211.- En el mes de septiembre de cada año, El Consejo Escolar sesionara extraordinariamente en dos oportunidades durante la primera semana. Lo anterior, con el objetivo de estudiar la pertinencia de las solicitudes elevadas y decidir si estas serán acogidas e integradas en el proceso de actualización del reglamento o serán desestimadas. En ambos casos, deberá el Consejo fundamentar la decisión de acoger o desestimar la solicitud presentada.



Artículo 212.- Asimismo, sesionara extraordinariamente en dos oportunidades durante la primera semana del mes de octubre de cada año. Lo anterior, con el objetivo de impetrar las solicitudes de actualización acogidas derogando, insertando y/o modificando, las disposiciones del Reglamento Interno.

Artículo 213.- Las solicitudes de actualización acogidas por el Consejo Escolar, una vez incorporadas al cuerpo del Reglamento Interno, entraran en vigencia una vez que hayan sido publicadas en la página web del establecimiento en un documento formal que aglutine la totalidad de las actualizaciones insertas al reglamento, firmada por todos los miembros del Consejo Escolar.

Dicho acto se manifestará mediante un acta suscrita por todos sus miembros, la que se acompañará al inicio del cuerpo normativo aprobado.

Párrafo II **De la Difusión.**

Artículo 214.- Con el objetivo de que todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa tome conocimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno y sus modificaciones, el Colegio publicara en todos sus medios electrónicos y convencionales el Reglamento Interno en su totalidad. De este modo, mantendrá siempre disponible en formato digital el referido documento en la página web institucional www.cscchicolco.cl, como así también en su página oficial de Facebook “Colegio Sagrado Corazón Chicolco”. En el mismo sentido, mantendrá permanentemente un ejemplar impreso en cada aula, biblioteca y oficinas.



TÍTULO DECIMO

Entrada en Vigencia.

Artículo 215.- El presente Reglamento Interno, sus anexos, modificaciones y todo plan de gestión vinculado con el quehacer educativo, entraran en vigencia una vez aprobado mediante el proceso descrito en el Párrafo I del Título IX y publicado en la Página Web del Establecimiento.

Efectuada e informada oportunamente la publicación realizada, ningún miembro de la comunidad educativa podrá alegar desconocimiento de la normativa interna institucional.